

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA
EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL**

ANDY JASSON MEOÑO DE PAZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA
EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDY JASSON MEOÑO DE PAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alberto Patzan Marroquin
Vocal:	Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretario:	Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izzepi

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Karla Lisette Aguilar Quiroz
Vocal:	Lic. Armin Cristobal Crisostomo López
Secretario:	Lic. Daniel Enrique Ambrosio Zapon

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ DE ARRIOLA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANDY JASSON MEOÑO DE PAZ, con carné 201611683, titulado DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ
 Abogada y Notaria

Fecha de recepción 05 / 04 / 2021

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ

DE ARRIOLA

Abogada y Notaria

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

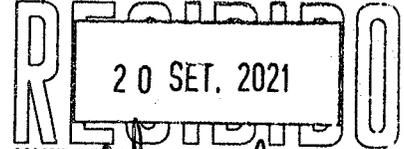
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 27 de agosto del 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Olga Aracely López Hernández*

Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis del estudiante: **ANDY JASSON MEÑO DE PAZ**, el cual se intitula: **"DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL"**. Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho aéreo, derecho civil y derecho administrativo respectivamente, al respecto la temática se aborda la necesidad de que en Guatemala se implemente un registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional, lo cual contraería consigo un mejor aprovechamiento del espacio aéreo guatemalteco principalmente en el ámbito comercial ya que con esto se facilitaría la contratación de aeronaves en el país y esto beneficiaría a ambas partes del contrato tanto arrendante como arrendatario e incluso al Estado de Guatemala por el cobro de derivados impuestos.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema, con la finalidad de la importancia para el derecho aéreo de la implementación del contrato de arrendamiento de aeronaves.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

Ciudad de Guatemala



**Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ
DE ARRIOLA**

Abogada y Notaria

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

Ciudad de Guatemala



- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente, ya que actualmente para el Estado de Guatemala no existe un control o registro que lleve a cabo todo lo relacionado al contrato de arrendamiento de aeronaves en el ámbito privado lo cual ayudara a la explotación del comercio a nivel nacional.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera que actualmente la falta del registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ
Abogada y Notaria

Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ DE ARRIOLA
Asesora de Tesis
Colegiado 9825

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

Ciudad de Guatemala

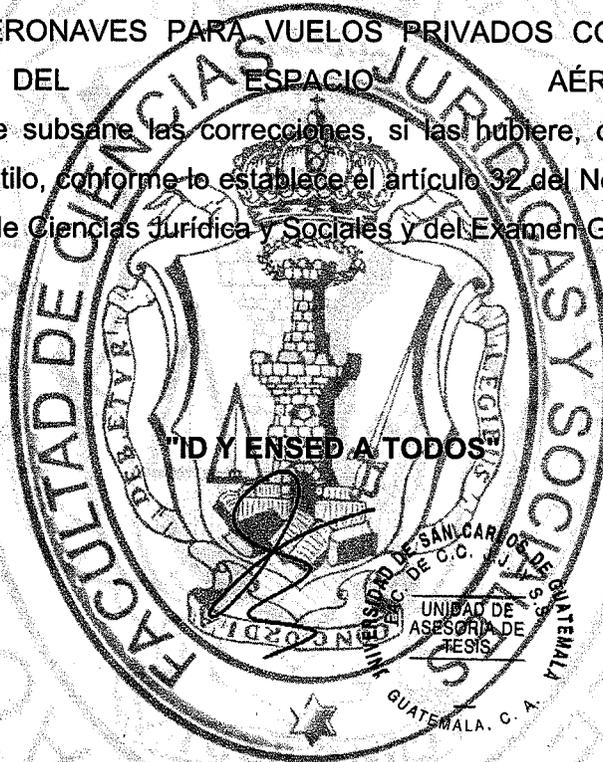


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
20 de septiembre de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, GLADYS MARILÚ ORELLANA LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANDY JASSON MEOÑO DE PAZ, con carné número 201611683, intitulado **DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL**. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 28 de octubre del 2021.

Doctor
 Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 28 OCT. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Nora: _____
 Firma: *Charvelyme*

Estimado Doctor Herrera:

De manera atenta le informo que fui consejera de redacción y estilo de la tesis titulada: **DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL**, realizada por el bachiller: **ANDY JASSON MEOÑO DE PAZ**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAR A TODOS

[Handwritten signature]
 Licda. Gladys Marilú Orellana López

GLADYS MARILÚ ORELLANA LÓPEZ
 ABOGADA
 Y
 NOTARIA

Consejero Docente de Redacción y Estilo

/gmol
 c.c. alumno
 Secretaria
 archivo



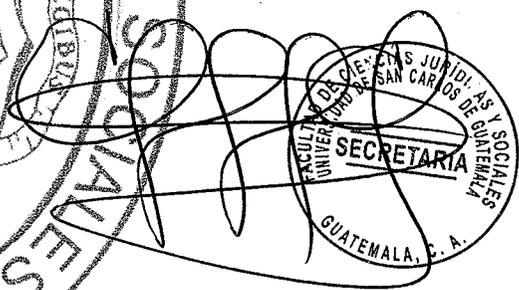


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANDY JASSON MEÑO DE PAZ, titulado ~~DESARROLLAR EL REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA VUELOS PRIVADOS COMO ALTERNATIVA A LA EXPLOTACION DEL ESPACIO AEREO NACIONAL~~. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Pilar fundamental de mi vida y compañero de desvelos durante toda mi enseñanza académica. Sin duda quien me ha brindado las fuerzas para poder lograr mis metas y sueños trazados. Gracias por darme el entendimiento y sabiduría cuando más lo necesitaba, por ser quien me ha guiado en esta etapa tan importante para mi persona.

A MI MADRE:

Irsi Ariela De Paz Vasquez quien siempre ha sido una madre ejemplar y que, con todo su amor incondicional, apoyo y consejos ha sabido guiarme a ser un hombre de bien. Gracias por ser la mejor madre que pude haber tenido, este logro no sería posible sin todo lo que me ha brindado durante toda mi vida.

A MI PADRE:

Ever Isaac Meoño Ramirez, quien a pesar de la distancia siempre ha estado para apoyarme en todo lo que necesite. Gracias por siempre querer lo mejor para nosotros. Así mismo este logro no sería posible sin su apoyo incondicional.

A:

El Instituto Adolfo V. Hall Central, por haberme forjado con disciplina y valores durante toda mi adolescencia.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, la universidad del pueblo, mi amada alma mater, por darme la oportunidad de pertenecer a esta gran casa de estudios y poder sentirme orgulloso de ser un gran profesional egresado de la mejor universidad de Guatemala.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme los mejores conocimientos para el ejercicio profesional a través de honorables catedráticos y haber formado la mejor etapa de mi vida. Por enseñarme que detrás de un gran logro hay perseverancia, esfuerzo y dedicación. Nunca olvidaré cada una de las experiencias vividas en esas aulas formadoras de grandes Abogados y Notarios.



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de esta investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría, por lo que se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho aéreo y económico ya que para el Estado de Guatemala, la explotación del espacio aéreo es de suma importancia, por lo que con el desarrollo y aplicación del registro del contrato de arrendamiento de aeronave, se podrá llevar a cabo la explotación del espacio y garantizar a los usuarios el buen estado de las aeronaves.

El objeto de la investigación fue determinar la importancia de que se explote el espacio aéreo guatemalteco y que las aeronaves y vuelos de transporte de mercadería y personas sea más utilizado en el país. El sujeto radica en el contrato de arrendamiento de aeronave, el cual se encuentra regulado en Artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, contenida en el Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2020, y por lo que se determinó la importancia de la aplicación del contrato de arrendamiento de aeronave en el ordenamiento legal guatemalteco, con lo que se busca una mejor explotación del espacio aéreo nacional y donde el aspecto económico beneficia a todas las partes del contrato incluyendo al Estado de Guatemala, derivado de que los propietarios deberán pagar más impuestos por la prestación de sus servicios.

HIPÓTESIS



La hipótesis basada para este estudio jurídico es la siguiente: Actualmente, en Guatemala, la institución encargada de velar sobre la aviación guatemalteca, es la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que en teoría debería de velar por el cuidado de las aeronaves, la explotación del espacio aéreo nacional, lo que hasta el momento no se ha llevado a cabo, por lo que se propone que a través de desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo, el arrendatario tiene el derecho a exigirle al arrendador de la aeronave, que la aeronave se encuentre en buen estado mientras dure el contrato.

Esto puede servir para el uso pactado, con lo que se garantiza el derecho a la vida y seguridad del arrendatario, así como las condiciones óptimas de aeronavegabilidad en todo momento, con esto se fomentaría de gran manera al uso comercial de transporte de pasajeros y mercancías en la sociedad guatemalteca lo que traería consigo un mejor desarrollo económico y de aviación en el país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez concluido el estudio jurídico, se logró comprobar la hipótesis planteada al inicio del mismo, para dicha acción se utilizó el método de comprobación deductivo, por medio del cual se analizó toda la información obtenida y planteada en la tesis y determinando para el efecto que según la norma legal guatemalteca, al respecto del contrato de arrendamiento de aeronave, establece que la aeronave debe de estar siempre en óptimas condiciones garantizando las condiciones de aeronavegabilidad, lo que genera una mejor confianza para los usuarios de estos servicios.

Esto será de gran ayuda para la explotación del espacio aéreo guatemalteco, debido a que si existen mejores condiciones, habrán más personas interesadas a utilizar dicho servicio, por lo que existirá mayor demanda y mejor desarrollo económico para todos los involucrados en dicho contrato desde el Estado, que percibe impuestos de dicha actividad, el arrendante el cual presta el servicio y el arrendatario el cual tendrá una mejor movilidad dentro del territorio nacional ya sea para el traslado de personas o de mercancías para el comercio.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspecto histórico	4
1.3. Concepto	9
1.4. Fines del Estado	14
1.5. Funciones del Estado	19

CAPÍTULO II

2. El contrato civil	25
2.1. Aspectos generales	25
2.2. Aspecto histórico	29
2.3. Concepto	31
2.4. Elementos.....	32
2.4.1. Capacidad legal del sujeto	33
2.4.2. Consentimiento.....	34
2.5. Clasificación	35

CAPÍTULO III

3. El contrato de arrendamiento	41
3.1. Aspectos generales	41
3.2. Concepto	43
3.3. Características.....	45



3.4. Elementos del contrato	48
3.4.1. Capacidad legal de los sujetos	49
3.4.2. El consentimiento	49
3.4.3. El objeto	50
3.4.4. La causa	50
3.5. Elementos del contrato de arrendamiento	51
3.5.1. Elementos personales	51
3.5.2. Elementos reales	52

CAPÍTULO IV

4. Desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional	55
4.1. Aspectos generales del derecho aéreo	55
4.2. Aspecto histórico del derecho aéreo	57
4.3. Dirección General de Aeronáutica Civil	60
4.4. Análisis de la Ley de Aviación Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala	63
4.5. Desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional	65
CONCLUSION DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

La utilización de aeronaves como medio de transporte, tanto de personas como de mercaderías y productos ha tomado un gran auge en los últimos años esto debido a la rapidez y seguridad que puede brindar este tipo de transporte, por lo que es importante tomar en cuenta el Artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, contenida en el Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que el arrendatario está obligado a cuidar la aeronave arrendada con la debida diligencia y a utilizarla exclusivamente en la actividad aeronáutica indicada en el contrato, así mismo, está obligado a pagar la renta en los plazos y lugares convenidos y a devolver la aeronave al arrendador al término del contrato, en el estado en que la recibió y sin más deterioro que los producidos por el uso legítimo y el transcurso del tiempo.

Cuando la aeronave se encuentra en óptimas condiciones, las funciones para las cuales fue contratada serán llevadas a cabo de mejor manera, esto trae consigo una mayor demanda de la utilización de aeronaves en Guatemala, lo que genera un desarrollo económico para el Estado de Guatemala, ya que al prestar un buen servicio a través de este contrato de arrendamiento la demanda incrementará de gran manera, por lo que es importante desarrollar el registro de contrato de arrendamiento de aeronave.

El siguiente estudio jurídico se abordará desde el punto de vista del derecho aéreo y económico ya que para el Estado de Guatemala, la explotación del espacio aéreo es de suma importancia, por lo que con el desarrollo y aplicación del registro del contrato de arrendamiento de aeronave, se podrá llevar a cabo, ya que a través de este contrato tanto el arrendador como el arrendatario se encuentran en la obligación del cuidado de la aeronave, con esto se garantiza un mejor servicio por parte de las empresas que se dedican a alquilar aeronaves para el transporte de personas o con fines comerciales, a través de dicho contrato y garantizando la calidad de las aeronaves, esto ayudará que en Guatemala, se utilice más este medio de transporte, lo que será de gran ayuda para la economía nacional y Guatemala será reconocido por el excelente servicio que prestan en la rama aeronáutica.



La hipótesis planteada fue comprobada, puesto que es necesario realizar un análisis de como actualmente se lleva a cabo el registro de arrendamientos de aeronaves en Guatemala y como esto ayudará a la explotación del espacio aéreo nacional.

El objetivo general fue desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: El capítulo uno, contiene lo relativo al Estado, los aspectos generales e históricos, el concepto, los fines y las funciones que desarrolla el Estado; El capítulo dos, aborda el contrato civil, sus aspectos generales he históricos, el concepto, los elementos y la clasificación del contrato civil; El capítulo tres desarrolló el contrato de arrendamiento, los aspectos generales, el concepto, las características, los elementos del contrato y los elementos del contrato de arrendamiento; El capítulo cuatro contiene desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional, los aspectos generales he históricos del derecho aéreo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, el análisis de la Ley de Aviación, Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala y el tema central de la investigación jurídica.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, los cuales se aplicaron de forma metódica para obtener la información deseada y poder redactar el informe final, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas.

Finalmente, es importante que el Estado de Guatemala a través de la Dirección General de Aviación Civil, implemente el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo, ya que esto traerá desarrollo económico en el ámbito comercial para los particulares y generación de nuevos impuestos y tributos para el Estado de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El Estado

A través de la historia, la institución del Estado ha sido objeto de análisis, comentarios y regulaciones desde el punto de vista social, económico, político y jurídico, con el objeto de establecer la importancia de dicha institución y sobre todo la incidencia de éste en el desarrollo social.

1.1. Aspectos generales

Por otra parte, el Estado es un fenómeno complejo y derivado de ello, también ha sido objeto de estudio por politólogos, sociólogos y jurisconsultos y cada uno de ellos en su especialidad ha tratado de conceptualizar al mismo, indicando además opiniones relacionadas con las diversas teorías que hacen referencia al origen del Estado, a los elementos constitutivos del mismo y sobre todo a la organización y estructura de dicha institución principalmente en los ámbitos jurídico, social y político entre otros.

Asimismo, resulta indispensable hacer referencia que el Estado cumple diversas funciones, tanto a nivel nacional como internacional, con relación a los habitantes de un territorio determinado es básicamente, la búsqueda del mayor bienestar para la población, lo que se conoce como el bien común y para el efecto el texto constitucional guatemalteco, hace referencia en el Artículo 1 a la protección de la persona señalando



que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia. Su fin supremo es la realización del bien común.

El Estado, tal como se entiende en la actualidad, como forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye una entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía, tiene unos orígenes conceptuales relativamente recientes (siglo XVI), y, según las interpretaciones más restrictivas, no es anterior a la edad contemporánea. El Estado en sentido moderno constituye el punto de referencia para los historiadores de la edad media.

El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, su sistema de gobierno es republicano democrático y representativo. De esta forma se encuentra en la Constitución Política de la República en el Artículo 140, el cual establece: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Respecto a la soberanía, el poder proviene del pueblo, sin embargo, no se puede ejercer en forma directa por lo que para su ejercicio se delega en los tres organismos del Estado, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, quedando prohibida la subordinación entre ellos. Se encuentra determinado en el Artículo 141, de la Constitución Política de la República: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.



El que cada Estado sea soberano, quiere decir que ejerce el poder con plena libertad: legisla, recauda impuestos, busca resolver los requerimientos básicos de todos sus integrantes tales como: comida, vivienda, salud y educación, y administra la justicia. Para esto, cuenta con el llamado aparato estatal, entendiendo por éste al conjunto de instituciones que están a su servicio organismos públicos de salud y educación, personal administrativo, autoridades locales, fuerzas policiales y armadas.

El conjunto de órganos administrativos, representan ese poder, y su ejercicio está sujeto únicamente a las limitaciones que señala la Constitución Política de la República de Guatemala, regulado en el Artículo 152 de la misma, el cual señala: "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio."

El Estado se forma, en defensa del bien común, de la totalidad de la población que engloba el mismo Estado o de la comunidad del mismo, se utiliza frecuentemente la llamada razón de Estado, término acuñado por Nicolás Maquiavelo, por la que dicho Estado, "perjudica o afecta de una forma a personas o grupos de personas, en pro del resto de individuos que lo conforman, generalmente obviando las propias normas legales o morales que lo rigen."

El Estado en su realidad social ha ido evolucionando constantemente a través del tiempo, desde su concepto, hasta su forma de organización. Nace como respuesta a las



necesidades de organización de los grupos humanos y es un término reservado para un tipo particular de organización política.

1.2. Aspecto histórico

Cuando se hace un relato histórico del Estado, es indispensable recorrer varios siglos, pues la concepción actual del Estado no fue considerada desde su inicio, pues debido al desarrollo y evolución de la sociedad, así fue también evolucionando dicha institución. A continuación, se hace referencia a algunos puntos de vista de diversos tratadistas que dan a conocer la evolución histórica del Estado.

La primera sociedad natural, fue sin duda la familia, por extensión o crecimiento espontáneo de la familia, o bien por agregación de otras, se formaron el clan y la tribu. Ésta fundó la ciudad, realidad permanente que arraiga al hombre a un territorio. Las necesidades de la defensa común y el intercambio comercial favorecieron la agregación de ciudad dentro de una más vasta unidad social: la nación. Sólo dentro de ella puede el hombre realizar sus destinos y alcanzar el mayor grado posible de perfección.

Desde el punto de vista sociológico, han existido diversas teorías que tratan de establecer cuál es el origen del Estado, para el tratadista Federico Torres en el Manual de introducción al derecho, expone lo siguiente: "La del patriarcado y la del matriarcado, para la primera, cuyo principal representante fue Summer Maine, autor de las instituciones primitivas, la primera organización jurídica ha sido la familia patriarcal, que era una agrupación de consanguíneos bajo la autoridad de un varón, quien tenía un poder



absoluto sobre sus hijos y esclavos. Según esta escuela, después de pasar por transformaciones sucesivas, la familia se transforma en gens, tribu, nación, terminando por engendrar el Estado moderno.”¹

Importante señalar el punto de vista sociológico y jurídico del autor citado, indicando que el origen del Estado está vinculado directamente a la organización familiar, tanto desde el punto de vista del patriarcado como del matriarcado, tomando en consideración que fueron las primeras manifestaciones grupales que permitieron la creación de la familia.

Asimismo, el Estado se ha considerado como el resultado de una larga evolución de la convivencia humana. Aparece con la civilización sedentaria, cuando el grupo pasa de la vida nómada a la vida agraria. Esto es que el Estado surge cuando la sociedad se divide en clases sociales.

Además, cuando el Estado alcanza el grado más alto de la organización social, el de la unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación jurídica. El hecho de que el hombre está naturalmente destinado a la convivencia fue lo que determinó las formas primitivas de la vida social y la aparición del Estado.

Por otra parte, a la teoría del patriarcado el autor Federico Torres expone: “La tesis del patriarcado se opone la de Morgan, autor de la sociedad primitiva, donde sostiene que,

¹ Torres, Federico. **Manual de introducción al derecho**. Pág. 180



en los grupos primitivos, en la Horda, la descendencia se habría realizado por el lado materno, los hijos tienen la condición jurídica y religiosa de la madre. Sobre origen del Estado, puede mencionarse también la concepción teológica que sostiene-basándose en San Pablo- que todo poder deriva de Dios, y la contractualista, de Suárez y Rousseau, según la cual el Estado se origina en pacto o contrato.”²

Importante señalar que el punto de vista antes mencionado, representa un análisis y una crítica para la teoría expuesta en materia de patriarcado y matriarcado respectivamente, tomando como referencia la concepción religiosa o teológica al establecer que el poder proviene de Dios y no del hombre como se expuso en la primera teoría mencionada.

Posteriormente, diversas civilizaciones también implementaron una concepción histórica del Estado, para el efecto fueron incluyendo a dicha institución en un marco institucional donde lo moral y lo religioso se interrelacionaron para encontrar en lo político una concepción integral y de esta manera se fue logrando una mejor comprensión del Estado.

En Grecia se desarrolló un fenómeno político que dio lugar a ideas con relación al fenómeno particular que existió en ese país se llamaba polis, que literalmente quiere decir ciudad. Este vocablo correspondía a la realidad política existente en esa época.

“El hecho político griego tenía una extensión que comprendía, en términos generales, los límites territoriales de la ciudad y el vocablo griego polis significa precisamente ciudad, de ahí que se emplea la palabra política, para denominar lo que concierne a esa

² **Ibíd.** Pág. 181



comunidad social que es la polis, habiendo pasado a la terminología científica como adjetivo para calificar los fenómenos sociales derivados de las agrupaciones humanas con los motivos propios que les hacen referir ese adjetivo.”³

De lo antes mencionado, se refleja que aunado al surgimiento de la interpretación de la ciudad se consolida el termino política para indicar las actividades que se desarrollan en la misma y por ende la relación e interacción entre los gobernados y los gobernantes.

Además, se expone lo siguiente: “En una época un poco más evolucionada, cuando se rebasan ya los límites de la ciudad por la aparición de numerosas polis no sólo en la Grecia continental sino en las numerosas islas del Mar Egeo, en las costas del Asia Menor y en el Sur de Italia, formando el conjunto helénico conocido como Magna Grecia, aparece un fenómeno político más amplio: el concepto de comunidad, que expresan con las voces griegas To-Koinon, que literalmente quiere decir comunidad”⁴.

Asimismo, dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividida en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza. La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta con relación a la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración

³ Porrúa, Francisco. *Teoría general del Estado*. Pág. 37

⁴ *Ibíd.* Pág. 28



de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenían libertad, en el sentido actual.

Al respecto, el autor antes mencionado expone: “En este período aparece Nicolás Maquiavelo, quien con su pensamiento, contribuye a que ese Estado se le conciba con soberanía como ingrediente muy particular. El Monismo a que nos referimos, tuvo su ejemplo en la organización de la Iglesia, que indirectamente influyó en lo unitario del Estado moderno, cuya unidad superaba el dualismo que existía entre el rey y el pueblo y entre el poder espiritual y el temporal, situación características de las sociedad políticas de la edad media.”⁵

Para el tratadista Gerardo Prado, Nicolás Maquiavelo contribuye a que el Estado sea concebido desde el punto de vista de la soberanía, para una concepción moderna del Estado, misma que tenía la idea fundamental de superar la dualidad entre el pueblo y el rey, así como el poder espiritual y temporal, lo que constituyó nuevos criterios y puntos de vista respecto al Estado moderno que posteriormente generó una lucha entre el Estado y la iglesia y con el tiempo la iglesia queda delegada a la esfera de la acción del Estado. Fueron diversos los tratadistas y criterios respecto a la incidencia política, religiosa y social, donde el autor antes mencionado, señaló los actos de gobierno como un principio político de la razón del Estado.

⁵ *Ibíd.* Pág. 50



A partir de los hechos antes expuestos, es necesario hacer referencia de cómo se establece el Estado de Guatemala, para lo que el autor Reynerio Vásquez expone lo siguiente: “Con la independencia de Guatemala y consecuentemente de Centroamérica de España se establece el Estado de Guatemala, mediante el acta de declaratoria de Independencia del reino español, el 15 de septiembre de 1821. Pues antes de esa fecha, Guatemala era la capitanía general de Centroamérica, dependiendo jurídica y políticamente de España. Los reyes de España no realizaron ninguna acción para impedir la independencia en principio por la distancia y falta de interés, en segundo lugar, porque estaban de alguna manera entretenidos en la guerra con los Árabes.”⁶

Particularmente, para el caso de Guatemala, la independencia a través del acta de declaratoria suscrita en 1821 constituyó una nueva visión de Estado, pues en ella se delegó a las autoridades de turno, la concepción política, jurídica y social de dicha institución, lo que posteriormente a través de diversas constituciones se fue suscribiendo prácticamente un contrato entre el Estado y sus habitantes, lo que demuestra que en el época de independencia se desliga de España y surge como un Estado independiente.

1.3. Concepto

Diversos tratadistas a través de la historia, han conceptualizado al Estado y particularmente se han delimitado a establecer que es una organización política, que

⁶ Vásquez. *Teoría general del Estado*. pág. 3



tiene su relación directa con el poder y de allí su aspecto jurídico y político. En continuación, se presentan diversos conceptos relacionados con el Estado.

Etimológicamente, la palabra *Stato*, deriva de la voz latina *status* que expresa un orden, vino a responder a una necesidad general que a ninguna de las voces antes usadas servía para denominar la pluralidad de formas políticas existentes en la Italia renacentista. Unido al nombre de una ciudad, el término *stato* dio expresión a todas las formas, fueran republicanas, monárquicas o tiránicas, o bien aplicada sólo a una ciudad, es decir, a toda una región sometida a una misma autoridad. La nueva denominación fue adoptada antes de dos siglos por los principales idiomas y su uso se convirtió en universal.

El autor Reynerio Vásquez, define al Estado como: " Una sociedad de personas como cualquier otro grupo de personas y la diferencia específica está en la forma de estar organizado el Estado, es diferente de otras asociaciones de personas, pues trata de una sociedad humana muy grande, con fines especiales proyectados a todos los habitantes y con leyes que deben orientarse a resolver problemas y a satisfacer las necesidades de todos los habitantes."⁷

El autor en mención, hace referencia a una característica fundamental entre grupo de personas, por lo que establece que la forma de organización es la que determina al Estado, incorporando además elementos como la finalidad del mismo, el cuerpo normativo y las necesidades fundamentales de los habitantes.

⁷ *Ibíd.* Pág. 5



Por otra parte, el autor Vladimiro Naranjo Mesa, define al Estado de la manera siguiente:

“Es la sociedad política y jurídicamente organizada, ya que la sociedad que llamamos estado se funda, esencialmente, en el vínculo jurídico entre sus componentes”⁸ De lo antes expuesto, cabe resaltar que el autor en mención a la organización de la sociedad, así como de sus elementos constitutivos desde el ámbito político, jurídico y administrativo, fundamentándose en un vínculo esencial que une al Estado con todos sus elementos incluyendo sus habitantes.

El autor Gerardo Prado, aporta su definición de la manera siguiente: “subjettivamente se manifiesta en nosotros como sentimiento de vinculación a la unidad social y como voluntad de un bien público para una comunidad concreta, objetivamente, es la forma contemporánea de organización con valor moral y político.”⁹ La definición anterior, incorpora nuevos elementos y características al termino Estado, siendo éste la voluntad, los valores y el sentimiento que une a los habitantes para sostener la unidad social, por lo que el vínculo e interacción entre los elementos constitutivos del Estado es determinante para su subsistencia.

Por su parte, el tratadista Manuel Ossorio define al Estado como: “Para Capitant es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno. Además es cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política y el cuerpo político de una nación”¹⁰

⁸ Naranjo Mesa, Vladimir. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Pág. 78

⁹ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** pág. 77

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 400



El tratadista en mención, toma como base la referencia y estudio de un experto en la materia como lo es el autor Capitant, mismo que menciona que el Estado son las personas que se encuentran constituidas en un espacio físico determinado, quedando bajo las ordenes de una autoridad que impone el gobierno en todo el territorio, constituyendo para el efecto el cuerpo político de una nación.

El tratadista Guillermo Cabanellas, expone: “De manera general es el brazo principal de la constitución de un pueblo, así como el cuerpo político de una nación. Conjunto de poderes políticos y la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores.”¹¹

Lo antes indicado, incorpora una potestad a lo que se considera Estado además de considerarlo desde el punto constitutivo del mismo, se indica además que es un conjunto de poderes que tiene tanto la sociedad como el propio Estado para imponer y cumplir las leyes de convivencia social, así como la representación y toma de decisión ante sus similares Estados desde el punto de vista internacional.

El autor Federico Torres Lacroze indica que: “el concepto de cuerpo político sería la sociedad con el conjunto de instituciones políticas, religiosas e industriales, misma que debe estar subordinado al cuerpo político, como la parte al todo, para el cumplimiento del bien común.”¹²

¹¹ Cabanellas, Guillermo: **diccionario de derecho usual**. Pág. 114

¹² Torres, Federico. **Op. Cit.** Pág. 184



Con relación al concepto de Estado, el autor en mención expone que los elementos constitutivos del Estado se relacionan con las instituciones del ramo político, social, religioso e industrial, derivado que son las actividades fundamentales de la sociedad, además que el cuerpo político y normativo tiene como fin fundamental el cumplimiento del bien común, siendo éste el mayor bienestar del ser humano y su desarrollo integral de la sociedad. De lo antes externado, el autor hace referencia que el Estado debe considerarse como un sistema jurídico y en ese orden debe considerarse como persona jurídica de carácter autónomo para todos los efectos legales en el cual se manifieste dicha conceptualización.

Haciendo referencia el autor Gerardo Prado de otros tratadistas que conceptualizan al Estado indica lo siguiente: "Las definiciones de Hans Kelsen y Georg Jellinek. Kelsen dice que el Estado es la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental. El Estado, en este concepto es simple y llanamente un ordenamiento jurídico. Por su parte, Jellinek define ese ente como la corporación territorial dotada de un poder de mando originario. Aquí la palabra corporación es la síntesis jurídica que expresa relaciones jurídicas de la unidad de asociación y considera a esa corporación como un sujeto de derecho."¹³

El autor en mención, presenta dos puntos de vista de tratadistas que determinaron que básicamente el Estado forma parte de todo un ordenamiento jurídico y el ejercicio del poder lo desarrolla en un territorio determinado donde se manifiesta a través de un poder

¹³ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 200



de mando de forma original, dichos pensamientos datan desde hace muchos años, sin embargo, son aceptados dentro del estudio de la teoría del Estado.

Como se indicó anteriormente, resulta interesante analizar los diferentes criterios de connotados autores que a través de la historia han conceptualizado al Estado tanto desde el punto de vista jurídico, político y social, integrando de acuerdo a cada concepción los elementos esenciales para un soporte conceptual objeto de análisis posteriores, de esa cuenta los autores presentados enfocan al Estado como una institución jurídica que tiene personalidad jurídica y que basa el poder en una estructura y organización que permite generalmente a través de un texto constitucional organizar jurídica y políticamente al mismo, diferenciándolo de la nación, pues ésta debe considerarse independiente del Estado. Presentan además otros elementos como la soberanía y el territorio, lo que coincide en la época actual que no puede concebirse un Estado sin que el poder emane del pueblo y que este asentado en un territorio determinado para el cumplimiento de sus fines.

1.4. Fines del Estado

Derivado que el Estado se estructura por diversos elementos, existe una diversidad de comentarios relacionados a dicha temática, pero al unificar los elementos en mención da vida al Estado y una de las finalidades esenciales es la subsistencia del mismo, además del bienestar de toda la población que lo integra.



Con la palabra fin se indica que hay un propósito, o dicho, en otros términos, hay un objetivo que se desea alcanzar. Con la frase fin del Estado, se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistirá en una finalidad elevada y superior, que está en relación con las necesidades de los habitantes de la organización, ya que esos individuos buscan su perfeccionamiento y su desarrollo.

Entre los fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional. Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden interno dentro de la sociedad.

Los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Por su parte el autor Reynerio Vásquez indica lo siguiente: "El fin del Estado es el bien público, o sea el bienestar de todos los habitantes, hacia ese fin deben estar orientadas todas las actividades del gobierno y sus diversos organismos."¹⁴

¹⁴ Vásquez. Op. Cit. pág. 183



El autor en mención, determina que el bienestar de todos los habitantes es la base fundamental y el fin supremo del Estado, siendo todos los órganos, ministerios e integrantes del gobierno quienes deben orientar sus actividades hacia el mayor bienestar de la sociedad. Hay distintas posiciones doctrinales sobre los fines del Estado, con relación a este punto existen dos tendencias fundamentales:

1. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.
2. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió de base a los postulados de la Revolución Francesa. El Artículo 1º. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que “Los hombres nacen libres e iguales” y en el Artículo 2º. establece que “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

La declaración de 1793, a su vez, afirma que “El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”. Y añade que “El fin de la sociedad es la felicidad común”.

De acuerdo a esta posición, el autor Porrúa Pérez expone: “el Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización



política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por el tratadista Hegel y es la raíz ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo”¹⁵

En términos generales, el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática. La relación del Estado con el individuo es de interdependencia, el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, es decir el bien común.

Por su parte los individuos contribuyen a la defensa y al progreso del Estado como organización de la que forman parte, en el seno de la cual viven y cuya salvaguarda y fortalecimiento incide de manera necesaria en el bienestar de la generación presente y de las generaciones del futuro. Así la persona humana es miembro de la sociedad organizada políticamente, es parte integrante del Estado, y ambos deben entenderse en forma coordinada y complementaria. El Estado no puede quedar al arbitrio de los individuos y éstos deben quedar salvaguardados del despotismo del poder público.

¹⁵ Porrúa, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 419



En la doctrina se hace referencia a dos términos que son utilizados como sinónimos, siendo éstos bien común y bien público, para el efecto el autor Gerardo Prado indica que

“Es posible encontrar una distinción entre bien común y bien público, siendo bien común el fin que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común.”¹⁶

De lo antes indicado, es importante señalar que ambos términos son utilizados a pesar de existir diferencia entre ellos, haciendo mención además que existe un fin por parte de la sociedad en su conjunto que es el bien común, siendo éste la mayor expresión de bienestar del ser humano y el bien público es atribuido directamente al Estado como institución jurídica.

Asimismo, el autor Jacques Maritain expone: “El Estado tiende a adscribirse para sí un bien común peculiar, su propia preservación y desarrollo distinto del orden y bienestar público, que son sus fines inmediatos, y del bien común general, que es su finalidad suprema. Todas estas calamidades no son sino ejemplos del exceso o abuso natural.”¹⁷

El autor en mención, hace referencia a dos perspectivas distintas, siendo la primera el fin del Estado como subsistencia y desarrollo del mismo y la otra el bien común como el

¹⁶ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 419

¹⁷ Maritain, Jacques. **El hombre y el Estado.** Pág. 27



bienestar de la sociedad en su conjunto, determinando que esta última es la mayor y fundamental acepción del fin del Estado.

1.5. Funciones del Estado

Cuando se habla sobre las funciones del Estado, es importante hacer referencia que son diversas, mismas que con la evolución histórica del mismo se han obtenido tres funciones fundamentales que incorporan a la actividad del Estado siendo la función Legislativa, Administrativa o Ejecutiva y Judicial, dichas funciones han sido desarrolladas y evidenciadas con más frecuencia en lo conocido como el Estado moderno, derivado que las autocracias, dictaduras y demás formas de gobierno han obligado a considerar la separación de las mismas.

Por otra parte, es importante mencionar que las funciones del Estado recaen en órganos especializados, determinando sus competencias y acciones.

El autor Reynerio Vásquez expone: “los tres poderes del Estado, siendo legislativo, ejecutivo y judicial, fueron reconocidos en sus inicios por Aristóteles 300 años a. de C. y posteriormente por Montesquieu, ambos en sus obras que surgieron a partir de perspectivas y profundos estudios relacionados al Estado.”¹⁸ Razón por lo que de forma breve se hace referencia de la siguiente manera a las funciones del Estado moderno.

¹⁸ Vásquez, Reynerio. **Op. Cit.** pág. 183



1.5.1. Función Legislativa

El Organismo Legislativo o Congreso de la República de Guatemala está integrado por diputados electos popularmente. A él corresponde la potestad de legislar, siendo la función asignada a un órgano que integra al gobierno y desarrolla actividades estatales de observancia general.

Por su parte, el autor Gerardo Prado expone: “Es la actividad que formula las normas generales que deben, en primer término, estructurar el Estado y en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.”¹⁹

El autor en mención, determina que es una actividad y potestad que atribuye las normas y disposiciones legales que regulan las actividades y relaciones tanto entre particulares como entre el Estado y los ciudadanos, además de proporcionar una estructura concreta del Estado y sus órganos, así como las funciones esenciales de cada uno de ellos. Para el caso de Guatemala, la función legislativa se encuentra atribuida al Congreso de la República de Guatemala, mismo que se encuentra organizado de la siguiente manera:

- Pleno del Congreso de la República
- Presidente del Congreso
- Junta Directiva
- Comisión Permanente

¹⁹ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 132



- Comisiones de Trabajo y Comisiones Especiales.

Sobre la potestad legislativa e integración del Congreso de la República de Guatemala el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente:

“La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

Cabe mencionar además, que la función legislativa puede ser dividida derivado del interés y función de la norma, tal es el caso de tres situaciones fundamentales como lo es la creación de normas y disposiciones ordinarias atribuido al Congreso de la República de Guatemala, la función legislativa extraordinaria, la cual tendrá a su cargo la emisión de leyes fundamentales, es decir las constituciones, misma que estará a cargo de una Asamblea Nacional Constituyente que se forma de manera temporal, y las leyes de carácter constitucional, siendo materias especializadas como lo son la justicia constitucional y procesos electorales, tal el caso de la Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral para el caso de Guatemala.

1.5.2. Función Judicial

El hombre desde sus inicios de vida en sociedad, ha manifestado una forma frecuente de conflicto, siendo necesario que se solucionaran con un mediador y en su caso se creaban antecedentes para resolver otro conflicto similar. “Es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, es decir, que está dirigida a



obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante una resolución de controversia que surge por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias”²⁰

El autor en mención, expone su particular punto de vista, basándose en la resolución del conflicto de intereses mediante la aplicación de disposiciones jurídicas específicas, existiendo la figura representativa del Estado en un funcionario que declare la restitución y sanción por la violación al derecho de otra persona o la violación a una norma establecida. Existen diversas características que constituyen la función judicial como lo es la constatación de la existencia de pruebas que fundamenten la existencia de un hecho que se pretende esclarecer, la decisión del juzgador fundada tanto en derecho como en las pretensiones de las partes, así como la restauración del derecho vulnerado o de la subsanación de la norma quebrantada imponiendo sanciones establecidas previamente.

Este organismo está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que dota a esta institución de la potestad de juzgar, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar. Todo lo relativo a los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en

²⁰ *Ibíd.* Pág. 155



el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del Organismo Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, está regulado en la Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5.3. Función Ejecutiva

Se ha considerado también como función administrativa, misma que se relaciona con un sujeto u órgano que ejerce la administración, constituyendo para el efecto un aparato democrático integrado por funcionarios a cargo de dicha función con una división específica de competencias. El autor Gerardo Prado determina que: “Consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.”²¹

Lo anterior, establece e incorpora las necesidades de la población como fundamento para la actuación del órgano administrativo, determinando además el desarrollo integral de la sociedad, así como la mayor dirección y emisión de actividades desde el mayor órgano de dirección para la administración pública.

La función ejecutiva, es ejercida por el Presidente de la República, dicho funcionario encabeza el Organismo o poder ejecutivo, es el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno y

²¹ *Ibíd.* Pág. 154



Jefe de la Administración Pública. Siendo el sistema político presidencialista con importantes elementos propios del sistema parlamentario, viene a ser en la práctica un sistema semi presidencialista. Por tal razón el gobernante siempre concentra una considerable cuota de poder.

Por otra parte, el Estado es considerado como una institución jurídica compleja, en la cual se incorporan elementos constitutivos, tal el caso del pueblo, la soberanía, el territorio, el orden jurídico, el poder o autoridad, el derecho propiamente, entre otros que aún son discutidos desde la doctrina.

Asimismo, es importante mencionar que el Estado como ha mantenido un desarrollo y evolución continua, hasta el conocido Estado moderno, mismo que incorpora funciones, atribuciones y organización del gobierno. Por otra parte, se considera que las funciones que desarrolla el Estado como ente soberano y jurídico se basa en tres consideradas como fundamentales entre ellas la función administrativa, función judicial y la función legislativa, lo que es de gran relevancia derivado que cada una se atribuye a órganos y representantes específicos y considerados como especializados.

Como base fundamental para el este estudio, los órganos del Estado están involucrados tanto en la creación, implementación, ejecución efectiva y control permanente de Políticas orientadas al desarrollo integral del ser humano y alcanzar el mayor bienestar de la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO II



2. El contrato civil

Dentro de este estudio también es importante abordar lo relativo al contrato civil, derivado que el arrendamiento es un contrato que se tramita a través de la vía civil y para tener un mejor entendimiento en sí que es el contrato, las obligaciones y los derechos que devienen de este acuerdo de voluntades entre las partes, es importante conocer los aspectos relacionados a los contratos a través del ramo civil en Guatemala.

2.1. Aspectos Generales

El contrato civil, contiene ideas y realidades que se encuentran plasmadas en una normativa específica, para el efecto, en Guatemala, es el Código Civil, Decreto-ley 106, que contiene todo lo relativo a dichos contratos, sin embargo, para que éste haya logrado establecerse como tal, han existido normativas civiles anteriores en las cuales se ha determinado que el requisito esencial para la celebración de éstos, es la voluntad y solamente ésta; a la vez no deben existir ilícitos en la misma.

Se debe considerar, que la voluntad, es la única que puede dar inicio a un contrato, tomando en cuenta que éste inicia una serie de derechos y obligaciones que deben ser aceptados por las partes contratantes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la normativa civil guatemalteca, así como con otras leyes afines para la realización de un negocio jurídico, esto se realiza dependiendo el tipo de contrato que se realice.



Para el efecto, el Código Civil guatemalteco, en el Artículo 1517, regula lo siguiente: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

Por lo que, debe tomarse en cuenta que el contrato civil, se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, pues con dicha celebración está constituyendo, modificando o extinguendo una relación jurídico-patrimonial, es decir, una de las partes obtiene una cosa a cambio de otra no importando si son cosas muebles o inmuebles.

Es por ello, que se indica lo siguiente: “El contrato es fundamentalmente la veste jurídica de una operación económica consistente en un intercambio de bienes o servicios. El requisito de patrimonialidad delimita el ámbito del contrato, permitiendo excluir, en concreto, que sea calificable como contrato el matrimonio y el testamento. Las normas sobre los contratos, están pensadas por el legislador para el acuerdo constitutivo de relaciones patrimoniales.”²²

Lo anterior, hace referencia a que el contrato es la forma esencial por medio de la cual se puede dar inicio a una relación jurídica entre dos o más personas, ambas partes, deben llenar los requisitos establecidos en la normativa civil vigente en Guatemala, tomando en consideración que la misma determina claramente que se debe tener capacidad para el ejercicio de los derechos civiles, para la cual se señala que existen dos clases siendo la capacidad de ejercicio y la capacidad relativa.

²² Lasarte Álvarez, Carlos. **Principios de derecho civil.** Pág. 6.



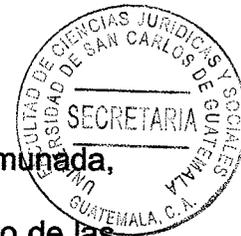
Por otra parte, se debe tomar en cuenta: "Sin duda, el Código Civil, pone acento en la autonomía privada contractual. Todo el régimen del contrato se ha inferido de este axioma. Así, la libertad estimatoria, el consensualismo y el poco formalismo, la fuerza obligatoria a manera de ley, el principio de relatividad, la extensión vinculante a los usos y a la buena fe, la consideración de los límites a la autonomía de la voluntad, vicios de la voluntad, reglas de ineficacia, etcétera."²³

Como se indicó anteriormente, el contrato civil es fuente de obligaciones o en su caso medio de alterarlas, transmitir las o extinguirlas, pues una de las partes se convierte automáticamente y por su propia voluntad en acreedor o deudor, es por ello que la cita anterior, hace énfasis a que el contrato objeto de estudio es autónomo y de derecho privado, pues las personas deciden celebrarlo entre ellas mismas y por su propia voluntad.

El Código Civil guatemalteco, en el libro quinto, establece lo relativo al derecho de obligaciones y en éste se dan a conocer aspectos generales del negocio jurídico, el cual es de importancia en la celebración de un contrato civil, tomando en cuenta que se determina la declaración de voluntad, los vicios del consentimiento, lo relativo a los negocios condicionales, el plazo, la simulación, la revocación y la nulidad.

Asimismo, se establece lo relacionado a las obligaciones y sus modalidades, tomando en cuenta que éstas son de importancia en la celebración de un contrato civil, pues las partes

²³ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. Pág. 42.



deben tener presente que se obligan de un forma alternativa, facultativa, mancomunada, o en su caso de forma divisible e indivisible, así como lo relativo al cumplimiento de las obligaciones, dentro de éstas se debe tener claro que se encuentra el pago, ya sea por consignación y por cesión de bienes como una forma de extinción de las obligaciones.

También, la normativa civil guatemalteca, establece en qué momento una de las partes, es decir, el deudor, incumple las obligaciones a las cuales se comprometió de forma voluntaria, dentro de éstas se encuentra la culpa, la mora o cuando se causen daños y perjuicios; por lo que se dan alternativas como la transmisión de obligaciones, estableciendo a su vez, que las formas de extinguir las obligaciones son la compensación, la novación, la remisión, la confusión y la prescripción extintiva.

Lo anterior, se refiere específicamente al negocio jurídico, mismo que se debe respetar al momento de celebrar un contrato civil, pues dentro de éste se debe determinar lo relativo al saneamiento, ya sea por evicción o por vicios ocultos, así mismo la forma de los contratos, la rescisión de los mismos, la división y la interpretación, también se debe establecer lo relacionado a las obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio.

El Código Civil guatemalteco, como se indicó regula todo lo relativo a los contratos en general, tomando en cuenta que también se refiere a cada uno de ellos, dando a conocer aspectos de importancia, los que más adelante se hará referencia para una mejor comprensión de los contratos civiles que se utilizan en Guatemala.



2.2. Aspecto histórico

Con respecto al contrato civil, anteriormente se hizo referencia a que, durante mucho tiempo se tuvieron que realizar estudios y dar a conocer criterios con respecto a este tema, por lo que se puede establecer que en Guatemala han existido tres códigos en los cuales se han establecido aspectos sobre el contrato, dichas normativas cada vez han tenido cambios más que todo en beneficio, a razón de que se le ha dado un orden lógico de ideas.

En cuanto al contrato se considera de interés señalar lo siguiente: “Originariamente, la voz *contractus* no parece haber poseído un preciso significado técnico-jurídico. Etimológicamente, *contractus* es el participio pasivo del verbo *contrahere*, por lo que designa genéricamente lo contraído. Lo contraído es un negocio o, más exactamente, una obligación (*negotium contractum, obligatio contracta*). *Contractus* es, pues, aquella situación que da origen a ese especial *vinculum iuris* en que la *obligatio* consiste.”²⁴

El autor citado, manifiesta que el contrato tiene su origen al contraer derechos y obligaciones entre dos o más personas, por lo que éstas deben tener la capacidad de dar y recibir una cosa ya sea mueble o inmueble.

Se debe entender, que el contrato se originó debido a que este derivó de la respuesta a los distintos problemas que se habían originado al momento que una persona entregaba

²⁴ Betti, Emilio. *Teoría del negocio jurídico*. Pág. 70.



una cosa ya sea muebles o inmueble, en su caso se brindaba algún tipo de servicio de los cuales se debía llegar a un acuerdo en el cual las partes solamente daban la promesa de realizar dichos actos, debido a esto, empezaron a suscitarse contradicciones y falta a la promesa dada.

Como se indicó, al prometer las personas, la prestación o entrega de algo, no existía vínculo jurídicamente exigible, es decir, no había una prueba por medio de la cual una de las partes pudiera forzar a la otra, a entregar la cosa o en su caso a pagar la misma, o la prestación de un servicio, pues solamente había sido un acuerdo de palabra, debido a que no se había establecido por escrito el acuerdo al cual habían llegado de forma voluntaria.

Cuando las partes contratantes llegaban a un acuerdo, de forma voluntaria, solamente se respetaban las relaciones sociales o morales de las personas, sin embargo, no existía dentro de éstas una forma en la cual se pudiera asegurar la entrega o prestación de una cosa, pues el acuerdo era en el momento, no así se aseguraban el cumplimiento de esta en el futuro.

Fue debido a los problemas que se suscitaban en tiempos pasados, que se decidió asegurar un compromiso acordado entre las partes contratantes, pues lo que se buscó fue una solución a los distintos problemas jurídicos, en los cuales ninguna de las partes saliera dañada o perturbada en las promesas contraídas.



Para el efecto, se indica lo siguiente: “En los orígenes de nuestra cultura jurídica propia y actual (lo que significa no ir más allá del derecho romano) la solución a los anteriores problemas iba íntimamente ligada a la observancia de una forma, compuesta de ritos; es la ceremonia lo que confiere a la promesa o al entrecruzamiento de promesas el valor de la certeza y la seguridad que les da la posibilidad de ser jurídicamente exigidas, y sólo por ello, vinculantes.”²⁵

Como bien lo indica el autor arriba indicado, no es necesario ir más allá del derecho romano, para determinar la importancia que ha tenido el contrato dentro de la sociedad, pues se debe considerar que por medio de éste se ha logrado asegurar entre las personas la promesa que en determinado momento han hecho una con otra, pues de no hacerlo deben tener conocimiento de las consecuencias legales a que conlleva la inobservancia de las mismas.

2.3. Concepto

El contrato civil, como ya se ha indicado, ha sido objeto de análisis desde varios puntos de vista, razón por la cual a continuación se presentarán algunas definiciones en las cuales se determina el criterio de autores nacionales y extranjeros. Con respecto al contrato civil se indica lo siguiente: “Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.”²⁶ El tratadista en mención,

²⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Ob. Cit.** Pág. 32.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 498.



señala que éste es un acuerdo entre las personas, por medio del cual deciden voluntariamente contraer obligaciones, mismas que deben cumplir de conformidad con la ley.

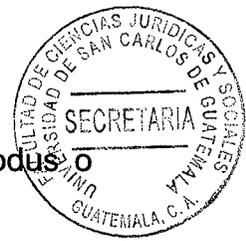
Por otra parte, se señala con respecto al contrato lo siguiente: “Acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención.”²⁷ También se establece claramente que éste, es un acto por medio del cual las partes se comprometen al cumplimiento de un convenio, y para que éste sea respaldado a cabalidad debe realizarse por escrito, a razón de que en el futuro si fuere necesario, se tenga prueba de lo acordado.

2.4. Elementos

Es importante indicar acerca de los elementos de un contrato propiamente en materia civil, puesto que todo contrato debe de llenar ciertas características y elementos para su aplicación y principalmente para su validez desde el punto de vista jurídico legal, por lo que se establece lo siguiente al respecto:

“Todo contrato para que tenga validez requiere de los siguientes elementos, esenciales: sujetos, consentimiento, objeto, causa y forma. Pero además de estos elementos de validez, el contrato puede tener elementos accidentales a cuya virtud sus efectos pueden, por su naturaleza misma o por voluntad de las partes, subordinarse a un acontecimiento

²⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 233.



futuro. Estos elementos son el término “diez”, la condición “*conditio*”, y el modo o carga”.²⁸

Lo anteriormente expuesto da a entender, que los contratos en materia civil constan prácticamente de dos elementos principales que son los esenciales y los accidentales; en la que respecta a los esenciales, son los elementos que siempre deben de llevar los contratos civiles, puesto que sin éstos su validez será nula al igual que su aplicación en materia civil. Por lo que es importante, analizar cada uno de los elementos al momento de la aplicación de un contrato; asimismo, hace referencia a los elementos accidentales, que principalmente se basan en un acontecimiento futuro. Para tal efecto, a continuación, se desarrollarán los principales elementos del contrato en materia civil guatemalteca:

2.4.1. Capacidad legal del sujeto

En cuanto a la capacidad de los sujetos, al momento de establecer un contrato en materia civil, es muy importante, puesto que los sujetos deben de saber perfectamente que dicha figura jurídica contrae tanto derechos como obligaciones para las partes, de esta manera se están obligando mutuamente en estos ámbitos, así mismo, al respecto de la capacidad, se establece que deben de estar en el pleno goce de sus derechos para poder realizar dicho contrato, por lo que es importante establecer lo siguiente al respecto: “a) Capacidad Jurídica o de Derecho, llamada también de goce; b) Capacidad de obrar o de

²⁸ Bravo González, Agustín. **Compendio de Derecho Romano**. Pág. 123.



ejercicio, que corresponde a las personas que reúnen ciertas condiciones o circunstancias modificativas”.²⁹

Lo antes señalado da a entender, que para que se lleve a cabo la figura jurídica del contrato en la legislación guatemalteca, los sujetos contratantes deben tener cierta capacidad los sujetos desde el punto de vista jurídico legal, así como cognitivo al establecer lo relativo a las capacidades física y psicológicas.

2.4.2. Consentimiento

Es importante, que dentro de los elementos del contrato en materia civil, exista el consentimiento de las partes, puesto que el contrato por ninguna razón debe de tener carácter coercitivo, y las partes deben de tener plena capacidad y consentimiento para la relación contractual que desean fijar entre ellas, teniendo como base, el consentimiento propiamente, da a entender que toda persona que pacte un contrato debe de saber perfectamente tanto los derechos y obligaciones que derivaran del mismo, así como el contenido del mismo.

Por otra parte, toda persona, tiene el derecho de entablar una relación contractual con una o más personas, todo esto con base al consentimiento de los negocios jurídicos que piensan realizar, por lo que se puede manifestar lo siguiente: “La teoría de la autonomía de la voluntad consiste en afirmar el culto a la voluntad individual, permitiendo en

²⁹ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 195.



consecuencia al sujeto de derecho participar en las relaciones contractuales que libremente decida.”³⁰

Como se establece en la ley civil, son diversos los elementos que debe de contener un contrato civil, para que se pueda llevar a cabo su celebración, de lo contrario dicho contrato carecería de validez jurídica, ante las leyes pertinentes, puesto que se violarían aspectos importantes que debe de contener todo contrato en materia civil propiamente.

2.5. Clasificación

El Código Civil guatemalteco, en el libro quinto, segunda parte hace referencia a la clasificación de los contratos civiles estableciendo para el efecto aspectos generales de cada uno de ellos, por tanto, a continuación, se presenta un breve análisis para su mejor comprensión:

- a) Promesa de contrato: Con respecto a éste se indica lo siguiente: “Se trata de un contrato preliminar o preparatorio, cuya función y fin es la celebración en el futuro de otro contrato diferente entre las mismas partes o sus cesionarios. Es decir, del contrato de promesa nace una verdadera y real relación contractual, que tiene existencia y que genera derechos y obligaciones para las partes.”³¹ El contrato de promesa, es un contrato accesorio, tomando en cuenta que debe existir uno posterior

³⁰ Bejarano Sánchez, Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 6.

³¹ Viteri Echeverría, Ernesto. **Los contratos en el Derecho Civil guatemalteco (parte especial)**. Pág. 2.



a éste, pues por medio del mismo una o más personas prometen cumplir determinada obligación en el futuro.

- b) Mandato: Para el efecto, se indica: “El contrato por el cual una parte (mandatario), asuma la obligación de cumplir actos jurídicos por cuenta de otra (mandante).”³² Es decir, por medio de este contrato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos, para lo que el contrato en mención se divide en: con representación y sin representación. El mandato, de conformidad con el Código Civil, debe constar en escritura pública y a la vez debe ser aceptado de forma expresa o tácitamente, este contrato se clasifica en: general, porque comprende todos los negocios del mandante y especial, cuando se contrae uno o más asuntos determinados.
- c) Sociedad Civil: Con respecto a este contrato se hace referencia al Artículo 2801, de la normativa del Lousiana la cual establece: “Una persona jurídica, distinta de sus socios, creada por un contrato entre dos o más personas para combinar sus esfuerzos o recursos en proporciones determinadas y para colaborar a riesgo mutuo para ganancia común o beneficio comercial.” La normativa anterior en parte es similar a la guatemalteca, tomando en consideración que ambas establecen que la sociedad civil, es un contrato por el que dos o más personas convienen poner en común bienes o servicios, asimismo, este se debe celebrar en escritura pública y para que surta efectos debe inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas.

³² Barbero, Doménico. **Sistema de derecho privado, tomo IV.** Pág. 233.



- d) **Compraventa:** Este se define como: “Un contrato típicamente traslativo de dominio (un contrato cuyo efecto inmediato es la transferencia del dominio de una cosa o derecho).”³³ Este contrato, hace alusión a que una persona transfiere a otra determinada bien, ya sea mueble o inmueble, por lo que uno de los requisitos esenciales en la celebración es, que una de las partes sea propietaria, pues el Código Civil, claramente determina que la venta de cosa ajena es nula.
- e) **Contrato de donación:** “Contrato por el que una persona, llamada donante, transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona, llamada donatario, debiendo reservarse para sí bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones.”³⁴ Se debe tomar en cuenta que la persona que decida donar sus bienes ya sean muebles o inmuebles, tiene que ser propietaria de los mismos, y sobre todo encontrarse en su capacidad civil tal y como lo establece el código de la materia; asimismo la aceptación de dicha donación debe otorgarse y aceptarse en escritura pública.
- f) **Contrato de arrendamiento:** “Contrato en que, como establece el Código Civil argentino, dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra, a pagar por este uso, goce, obra o servicio, un precio determinado en dinero. Se llama también de locación y de alquiler. Es un contrato consensual, sinalagmático y conmutativo.”³⁵

³³ Viteri, **Ob. Cit.** Pág. 121.

³⁴ Sánchez Medal, Ramón. **De los contratos.** Pág. 237.

³⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 100.



- g) Mutuo: “Un contrato de préstamo de cosas fungibles, que son entregadas al mutuario para su consumo y del que nace la obligación de éste de devolver a su acreedor otras tantas cosas de la misma especie y calidad.”³⁶ Uno de los efectos del contrato de mutuo, es que corresponde al mutuante la obligación de entregar la cosa, por su parte el mutuario adquiere la propiedad de la misma, al no hacerlo en el tiempo y en el lugar establecido éste se obliga al pago o restitución de la cosa y si hubiere algún tipo de contradicción el acreedor puede exigir judicialmente al mutuario la restitución de lo prestado.
- h) Depósito: Con respecto a éste se indica: “Un contrato por el que el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que aquél le confía y a guardarla para restituirla individualmente cuando la pida el depositante.”³⁷ En el contrato de depósito, como se establece anteriormente una persona recibe de otra alguna cosa para su guarda y conservación, por lo que el depositario tiene la obligación de abstenerse a hacer uso de ella, de no registrar las cosas que se le han encargado o en su caso, si la cosa corriere algún tipo de peligro dar aviso de inmediato al depositante o en su caso a un juez, asimismo, se tiene la obligación de indemnizar al depositante daños y perjuicios si por su culpa o dolo sufre la cosa.
- i) Contrato de obra o empresa: “El contrato de empresa es el contrato por el cual una persona, el contratista o locador, se obliga con otro, el dueño o cliente, a ejecutar

³⁶ Viteri, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 369.

³⁷ Sánchez, Medal, Ramón. **Ob. Cit.** Pág. 294.



contra remuneración un trabajo independiente y sin representación.”³⁸ De conformidad con el Código Civil, el riesgo de la obra corre a cargo del contratista o empresario hasta el momento que ésta se entrega, asimismo, la responsabilidad será solidaria, este contrato terminará cuando el dueño haya pagado al contratista el trabajo realizado, así como todos los pagos que hayan acordado, si en algún momento se causaren daños a terceros el contratista es el único responsable.

- j) Contrato de servicios profesionales: “Una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico a favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorario.”³⁹ Con respecto a este contrato, el Código Civil establece, que los profesionales que presten sus servicios, son libres para contratar las condiciones de sus honorarios y a falta de este convenio.

- k) Fianza: “Es el contrato por el que una persona, llamada fiadora, distinta del deudor y del acreedor en una determinada obligación, se obliga con este último a pagar dicha obligación en caso de que el primero no lo haga.”⁴⁰ Se debe tomar en consideración que la fianza crea una obligación autónoma del fiador frente al acreedor, misma que no implica que aquél asuma la obligación principal o que copartícipe de ella, aunque sí su obligación es dependiente de la principal, la prestación del fiador no extingue la obligación principal, si no que causa una transferencia de ella a él mismo.

³⁸ León Henri y Mazeaud Jean. **Lecciones de Derecho Civil parte III.** Pág. 324.

³⁹ Zamora Miguel Ángel y Valencia. **Contratos civiles.** Pág. 215.

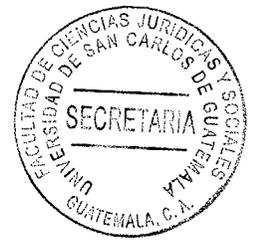
⁴⁰ Sánchez Medal, Ramón. **Ob. Cit.** Pág. 499.



- l) De la renta vitalicia: “El contrato (oneroso) de renta vitalicia obliga a una de las partes a entregar a la otra un capital (dinero u otros bienes muebles o inmuebles), a cambio de lo que ésta, asume el compromiso de pagarle una renta de por vida.”⁴¹ Este es un contrato aleatorio, que obliga al deudor a pagar una pensión anual durante la vida de una o más personas, por un capital en bienes muebles o inmuebles, por lo que ésta se convierte en una relación de obligación en la que una persona queda obligada a entregar a otra una cantidad periódica durante su vida.
- m) Transacción: El Artículo 2151. Código Civil, guatemalteco: “Un contrato por el cual las partes, mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que está principiado.” Este contrato, tiene como finalidad evitar el inicio de procesos, los cuales en muchas oportunidades tardan demasiado tiempo en resolverse y a la vez conllevan a las partes a efectuar gastos económicos muy altos, es por ello que el contrato de transacción se puede celebrar únicamente entre las partes contratantes, pues son ellas quienes deben llegar a un acuerdo en el cual no se afecte a ninguno.

La clasificación de contratos civiles antes descrita, como se indicó con anterioridad se encuentra regulada en el Código Civil guatemalteco, misma que se consideró de importancia hacer énfasis en este capítulo, tomando en cuenta que la normativa en mención también da a conocer otro tipo de contratos de los que no se hizo mención, por considerar la ponente que no son de interés en este capítulo.

⁴¹ Borda, Guillermo. **Tratado de Derecho Civil, tomo II.** Pág. 687.



CAPÍTULO III

3. El contrato de arrendamiento

Dentro de los contratos civiles, se encuentra también el contrato de arrendamiento, que es un acuerdo de voluntades entre dos personas las cuales acuerdan por una parte dar un bien mueble o inmueble a la otra parte a cambio normalmente de una remuneración económica, este contrato es bastante común en Guatemala y el que también es utilizado dentro de la aeronáutica como un mecanismo para arrendar aeronaves, por lo que es importante conocer todos los aspectos generales de este contrato.

3.1. Aspectos generales

La parte medular de la presente investigación jurídica se centra en el contrato de arrendamiento, por lo que es importante que se aborden todos los aspectos relacionados a esta figura jurídica, la cual ha evolucionado constantemente desde el surgimiento del contrato en general en la antigua roma, asimismo es importante conocer las posturas tanto de autores nacionales como extranjeros en la materia a investigar.

El derecho civil, tiene su antecedente en el derecho romano y en éste no se conocía el arrendamiento como contrato, sino que existía el contrato de locación de cosas, de obra y de servicios, por consiguiente se confundía con la compraventa en el sentido de que se entregaba una cosa, a manera de venta, pero por un tiempo determinado, luego, las conquistas, el auge comercial, la inmigración y otros factores sirvieron para que



adquiriera identidad este contrato en atención a la necesidad de vivienda para aquellas personas de escasos recursos. Para el efecto, se presenta la modalidad del arrendamiento en el derecho romano:

“La entrega de una cosa para el uso, con la obligación para el usuario de pagar una renta se agruparon bajo el concepto de *locatio conductio*: la cesión de una cosa para su goce, la prestación de un trabajo o servicio y la de una obra, todas a cambio de una remuneración o renta. En el siglo II (A.C.) Antes de Cristo, la *locatio conductio* se definía como el contrato por el cual una persona (locator) se obliga a ceder temporalmente a otra (conductor) el disfrute de una cosa corporal o incorporeal, mueble o inmueble, a cambio de una retribución (merces).”⁴²

Básicamente, se consideró el arrendamiento como el uso de una cosa determinada a cambio de una renta en forma periódica y tenía como característica esencial la temporalidad, pudiendo ser el objeto del contrato un bien inmueble o mueble.

Posteriormente, el arrendamiento es considerado como “Un contrato consensual por el que, a cambio de una merced o remuneración, un sujeto se obliga a procurar a otro el uso y disfrute de una cosa, a prestarle determinados servicios a realizarle una obra.”⁴³ La característica esencial del contrato de arrendamiento se definía en los aspectos relativos al uso y disfrute de una cosa, generalmente a cambio de una renta.

⁴² Viteri Echeverría, Ernesto. **Los contratos en el derecho civil guatemalteco**. Pág. 279.

⁴³ Iglesias, Juan. **Derecho romano**. Pág. 464



Por lo tanto, el arrendamiento no nace de un derecho real si no de un derecho de crédito, ejercitable frente a la persona concreta del arrendador. Para el efecto, “El arrendamiento puede recaer sobre toda clase de cosas con tal de que sean inconsumibles, no se incluye la posibilidad de arrendar el ejercicio de *iura in re aliena* tales como el usufructo, la *habitatío*, y la superficie. El arrendatario de cosas o edificios se llama *inquilinus*, el de terreno, *colonus*. Además, puede negarse a continuar la locación apoyándose en alguno de estos motivos: Retardo del arrendador en la entrega de la cosa; defectos de la cosa que impiden por completo su uso, o lo limitan o lo hacen más difícil: Temor racional de que sobrevenga un peligro si se continua con el uso de la cosa arrendada.”⁴⁴

Actualmente en Guatemala el contrato de arrendamiento, tanto para vivienda como el arrendamiento comercial, es uno de los que más se celebran, debido a que es un país donde el comercio predomina plenamente, entonces el alquiler de puestos comerciales es de muchas ganancias para los propietarios de los mismos, ya que tanto el comercio formal como informal necesita desarrollar sus actividades en un lugar plenamente establecido y que cuente con un amplio espacio donde pueda desarrollarse apropiadamente.

3.2. Concepto

Son diversos los autores que han presentado sus puntos de vista con respecto a conceptualizar el arrendamiento, para el efecto se indican los siguientes: Manuel Ossorio,

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 266.



al conceptualizar el arrendamiento expone lo siguiente: “Contrato en que, como dice el Código Civil argentino, dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra, a pagar por este uso, goce, obra o servicio un precio determinado en dinero. Se llama también de locación y de alquiler, es un contrato consensual, sinalagmático y conmutativo.”⁴⁵

Por su parte, Ernesto Viteri Echeverría, al referirse al arrendamiento señala: “La función de este contrato es consentir al propietario de la cosa, que no necesite o no éste en condiciones de recabar de ella una utilidad directa, un disfrute indirecto, mediante obtención de un equivalente del goce concedido a otro, sin perder la propiedad de ella, y por otra parte, extender la posibilidad de goce de las cosas a quien no pueda o no quiera adquirir la propiedad. Mediante este contrato el propietario cede la posesión, uso y goce de la cosa, no la propiedad a cambio, de un precio (renta) y el arrendatario se beneficia del uso y goce la cosa ajena, pagando por ello un precio.”⁴⁶

Asimismo, el tratadista Bernardo Pérez del castillo, define al contrato de arrendamiento, como: “Hay arrendamiento cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y otra, al pago de un precio cierto por ese uso o goce.”⁴⁷ Según el tratadista antes en mención el contrato de arrendamiento como todo contrato crea un vínculo jurídico entre las partes en este caso el arrendador y el arrendatario, el cual crea derechos y obligaciones entre las partes, estipulando las

⁴⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 100.

⁴⁶ Viteri Echeverría, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 280.

⁴⁷ Pérez del Castillo, Bernardo. **Contratos Civiles.** Pág. 87.



condiciones en las cuales va a dar el mismo, indicando principalmente el uso y goce de la cosa durante un tiempo determinado el cual se estipula en el contrato, todo esto se realizará a través del uso de la cosa y el pago por el uso de la misma.

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas indica que contrato de arrendamiento es: “La acción de arrendar, contrato por el que se arrienda, también denominado locación. Precio del mismo, conocido igualmente como renta o alquiler.”⁴⁸ El contrato de arrendamiento o de *location* como aún es llamado en algunas legislaciones como lo establece el tratadista Cabanellas, es propiamente el contrato de alquiler que se da principalmente en inmuebles, el cual consiste en el alquiler del mismo por una remuneración económica.

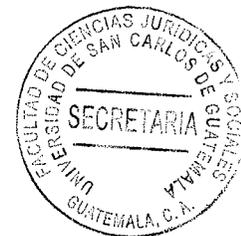
3.3. Características

De conformidad con el Código Civil guatemalteco, contenido en el Decreto Ley 106, el contrato de arrendamiento, contiene las siguientes características:

1. **Consensual:** “Se perfecciona mediante el simple acuerdo de voluntades en cuanto a las obligaciones que recíprocamente asumen las partes: el arrendador, dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo y el arrendatario, pagar por ese uso o goce un precio determinado. La entrega real y efectiva de la cosa no es esencial para la existencia del contrato y tampoco está sujeta al cumplimiento de solemnidades especiales.”⁴⁹

⁴⁸ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 968.

⁴⁹ Viteri Echeverría, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 281.



2. **Bilateral:** Pues del mismo derivan obligaciones recíprocas para las partes.
3. **Conmutativo:** Pues las prestaciones recíprocas de las partes son conocidas y determinadas desde la celebración del contrato, por lo que desde entonces pueden establecer el provecho o la pérdida que les cause.
4. **Principal:** Pues existe independientemente y subsiste por sí solo.
5. **De tracto sucesivo:** Pues su cumplimiento se prolonga necesariamente a través del tiempo, lo que origina la realización o existencia de prestaciones de carácter continuado por cada una de las partes: el arrendador, el permitir el uso y goce de la cosa durante todo el tiempo acordado y el arrendatario, pagar periódicamente la renta convenida.
6. **Temporalidad:** El tiempo debe ser determinado sin que sea necesaria una determinación absoluta, ya que puede pactarse un arrendamiento de duración indefinida en cuanto dependa del cumplimiento de una condición o de la voluntad de alguna de las partes. No se admite el arrendamiento perpetuo, y como lo indica Federico Puig Peña: "Si se establece una locación perpetua, deja de ser arrendamiento para convertirse en otro contrato."⁵⁰

⁵⁰ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 785.



7. **Conmutativo:** Porque cada una de las partes contratantes da lo equivalente de lo que recibe. Al respecto el Código Civil en el Artículo 1591 indica cuando el contrato oneroso es conmutativo: “Cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.”
8. **De goce o de uso:** Por medio del contrato de arrendamiento se concede el uso o goce de la cosa alquilada, no la propiedad de la misma.
9. **Nominado:** Porque el Código Civil, se encarga de calificarlo y desarrollarlo.

De la misma manera el Código Civil establece en los Artículos 1880 y 1881 lo siguiente:

“Artículo 1880. El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado. Todos los bienes no fungibles pueden ser objeto de este contrato, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales. La renta o precio del arrendamiento debe consistir en dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.” Esta es una de las características del contrato de arrendamiento donde indica el goce el tiempo y el obligado a pagar.

“Artículo 1881. Puede dar bienes en arrendamiento el propietario que tenga capacidad para contratar, así como el que por ley o pacto tenga esta facultad respecto de los bienes



que administra.” Es un contrato traslativo, de uso y disfrute, por el cual el arrendatario goza del bien, de sus frutos, pero a cambio del pago de una renta. El dominio lo tiene el arrendante o propietario. El arrendamiento de cosas o arrendamiento propiamente dicho, “Es el contrato por el cual una de las partes se obliga a proporcionar a la otra, durante un período determinado de tiempo. El uso y el disfrute de una cosa, a cambio de un precio que ésta se compromete a pagarle.”⁵¹

El arrendamiento no es otra cosa que la venta del disfrute de una cosa, decir de los frutos venideros de dicha cosa. Hay, sin embargo, diferencias esenciales entre uno y otro que están bien claras. La venta transmite la propiedad; apenas realizada, los riesgos pasan del vendedor al comprador, y es un acto de disposición que requiere por parte del que lo otorga, la capacidad de disponer.

El arrendamiento por el contrario es un contrato sucesivo que se ejecuta por actos repetidos y recíprocos de disfrute y de pago de los alquileres, actos que sirven de causa los unos a los otros, hasta el extremo que si el uso y el disfrute no pueden llevarse a cabo no se debe al alquiler.

3.4. Elementos del contrato

Los elementos del contrato de arrendamiento, son aquellos elementos sin cuya concurrencia no podría existir el contrato, son condiciones de existencia del mismo, no pudiendo ser sustituidos y éstos son:

⁵¹ Colin, Ambrosio y Henry Capitant. **Curso elemental de derecho civil.** Pág. 195.



3.4.1. Capacidad legal de los sujetos

En la celebración de los negocios jurídicos intervienen dos o más personas jurídicas, siendo necesario que sean capaces para obligarse. Para que el acto jurídico tenga validez y se perfeccionen, es necesario que las partes sean capaces, la capacidad no es más que la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones para ejercitarlos. Existen dos clases de capacidad: a) la capacidad de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; b) la capacidad de ejercicio, que es la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos.

3.4.2. El consentimiento

Elemento esencial, común de los contratos, requisito *sine qua non* para la existencia y validez de los mismos. Para el autor Guillermo Cabanellas el consentimiento es: “El acuerdo deliberado, consiente y libre de la voluntad respecto a un acto externo, querido, libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen o destruyan la voluntad.”⁵²

De lo anterior, se indica que el consentimiento debe ser expreso o tácito, ya que el consentimiento expreso, se da cuando se formula de palabra, por escrito o con signos inequívocos y el tácito, resulta de hechos o actos que lo presuponen o autoricen a presumirlo. Por lo tanto, para que el consentimiento sea válido, debe ser libre y voluntario, mientras no se pruebe lo contrario.

⁵² Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 308.



3.4.3. El objeto

Según el tratadista Manuel Bejarano Sánchez, el objeto es: “el contenido mismo de la obligación, aquello que se debe dar, hacer o dejar de hacer.”⁵³ Si el objeto de los contratos es una cosa, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ha de existir en la naturaleza.
- b) Debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
- c) Estar o ser de lícito comercio, es decir, jurídicamente posible.

Si falta el consentimiento o el objeto, el contrato es inexistente y no puede surtir ningún efecto jurídico, ni aun en forma provisional; si el consentimiento está viciado por no haberse otorgado libremente, o si el objeto del contrato es ilícito, o si éste no reviste la forma ordenada por la ley, entonces el contrato es nulo.

3.4.4. La causa

Constituye el fin o motivo que determinó a las partes a celebrar cierto contrato, la causa debe existir, aunque no hace falta que se exprese en el contrato, pues se presume mientras no se pruebe lo contrario, debiendo prevalecer el principio de la buena fe en la celebración de todo negocio jurídico. La causa es subjetiva para ambas partes, es personalísima la intención de celebrar un contrato por lo que resulta innecesario hacerlo constar en forma concreta en el mismo.

⁵³ Bejarano Sánchez, Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 71.



3.5. Elementos del contrato de arrendamiento

Es importante conocer los elementos que se encuentran inmersos en el contrato de arrendamiento por lo que se hace mención a los siguientes:

3.5.1. Elementos personales

1. **El Arrendador:** para el tratadista Ernesto Viteri es: “La persona que da en arrendamiento alguna cosa propia de éste contrato.”⁵⁴ Enfocando la personalidad jurídica del arrendador como el que da en arriendo, son obligaciones del mismo entregar la cosa al arrendatario, hacer las reparaciones necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, mantener al arrendatario en el uso pacífico durante el contrato. Son facultades o derechos del arrendador, percibir el precio en la cantidad y precio convenido, recuperar el goce de la propiedad al concluir el arriendo o sus prórrogas expresas o tácitas.
2. **El arrendatario:** Para el tratadista Ernesto Viteri es: “El que toma una cosa en arrendamiento, es la parte que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra y servicio, a cambio de la cantidad que se comprometa a pagar.”⁵⁵

⁵⁴ Viteri Echeverría, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 287.

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 288.



3.5.2. Elementos reales

El autor Ernesto Viteri expone lo siguiente: “Por ser el arrendamiento un contrato conmutativo y bilateral, ambas partes tienen la obligación de realizar una prestación y, por lo tanto, del lado del arrendador se encuentra el transmitir el uso y goce del bien objeto del arrendamiento y, por el lado del arrendatario, se tiene la renta o precio del arrendamiento.”⁵⁶ Dentro de los elementos reales se tienen los siguientes:

1. **La cosa:** La cual debe ser un bien no fungible ya que los bienes consumibles no pueden ser objeto de este contrato, pues su uso o goce normal resulta naturalmente en su consumo o eliminación física.
2. **El precio del arrendamiento:** Se denomina renta o alquiler y es la contraprestación que paga el arrendatario por el uso o goce de la cosa arrendada. El Artículo 1880 del Código Civil, Decreto Ley 106 en el párrafo final regula que la renta o precio del arrendamiento debe consistir en dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada, lo que gramaticalmente indica que si se pacta el pago de la renta en especie, debe determinarse con claridad en el contrato como se va a efectuar el pago.

La renta igual que la cosa arrendada, debe ser motivo de acuerdo entre las partes y no sería aceptable jurídicamente que el contrato nazca sin que las partes hubieren convenido en la renta o en la forma de determinarla. La determinación de la renta

⁵⁶ Viteri Echeverría, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 292



implica no solo la fijación de su monto sino del periodo que sobre, pues dado que el arrendamiento es un contrato de tracto sucesivo, la renta o alquiler normalmente se refiere a un periodo del contrato y debe cubrirse periódicamente, conforme a los diferentes periodos convenidos.

3. **Plazo:** La temporalidad es inherente al contrato de arrendamiento y la definición que de ese contrato trae el Artículo 1880 del Código Civil hace expresa y clara la referencia a que el uso y goce de la cosa se transfiere al arrendatario por cierto tiempo. Todo contrato de arrendamiento debe mencionar un plazo determinado o determinable, pero en ciertos casos y situaciones especiales, el plazo de vigencia del contrato puede convertirse en indeterminado. El plazo del contrato puede terminarse sea por su extinción o por acaecimiento de alguna causal de terminación. La temporalidad del contrato de arrendamiento implica una exclusión de toda relación de carácter perpetuo.

Por otra parte, es importante establecer que la figura jurídica del contrato de arrendamiento pertenece a los contratos civiles, por la cual una persona da en arrendamiento a otra, para el uso y goce del mismo retribuyendo al arrendatario con una caución de índole económico.





CAPÍTULO IV

4. Desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional

Se han desarrollado una serie de preámbulos en esta investigación jurídica, para tener un mejor entendimiento de la importancia del contrato de arrendamiento de aeronaves en Guatemala, como beneficia esta situación, principalmente para la explotación del espacio aéreo guatemalteco y mejorar las situaciones comerciales que actualmente se llevan cabo en el país.

4.1. Aspectos generales del derecho aéreo

Es importante abordar lo relativo al derecho aéreo dentro de la investigación jurídica, derivado que es base fundamental de la aviación en la actualidad, dicho derecho es relativamente nuevo, derivado que surge cuando empiezan a crear las primeras aeronaves, las cuales primero fueron de uso personal, al ver la facilidad de transporte, se vuelven comerciales y de allí la importancia de implementar normas jurídicas que regulen el actuar de este medio de transporte tanto a lo interno de un país, como en el derecho internacional ya que estas aeronaves la mayoría de veces se trasladan de un país a otro.

El ser humano ha evolucionado constantemente desde épocas prehispanicas, donde con la finalidad de mejorar su calidad de vida y facilitar sus quehaceres diarios ha inventado

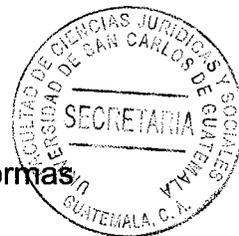


una serie de mecanismos, objetos, utensilios y diversidad de cosas que le han ayudado a sobrevivir y salir adelante.

Como bien es sabido uno de los primeros inventos del ser humano con la finalidad de mejorar su vida y facilitar sus labores fue la rueda, un gran avance para la humanidad, ya que en la actualidad es uno de los principales componentes de los medios de transportes, tanto terrestres como aéreos, derivado que son de gran utilidad para su funcionamiento, la rueda vino a revolucionar el mundo, principalmente en el aspecto de movilidad de un lugar a otro ya que facilita de gran manera esta acción del ser humano, en su diario vivir.

Los inventos del ser humano, han sido de gran ayuda para la humanidad a lo largo de la historia, épocas más adelante de la prehispanica donde se inventa la rueda, ya más avanzado y con nuevas visiones se empiezan a implementar los medios de transporte entre los cuales se encuentran los terrestres, acuáticos o marítimos y los aéreos, cada uno de ellos teniendo un impacto importante en el desarrollo del ser humano.

Con la implementación de los medios de transporte y principalmente el medio aéreo, se ve la necesidad de implementar normas jurídicas y legales las cuales regulen todo lo relativo al uso de aeronaves y regulen la movilidad de las mismas, tanto dentro de un mismo territorio como a nivel internacional, se debe de establecer que el derecho y las normas legales son importantes para el ser humano, ya que son directrices de actuación lo que genera que éstos se apeguen a las normas y no puedan cometer injusticias, vejámenes o aberraciones ya sea en contra de otra persona o también en contra de su



patrimonio, de acá surge la necesidad de también implementar un derecho y normas legales que regulen todo lo relacionado a la aviación.

Para el caso de Guatemala, en la búsqueda del bien común y normar todo lo relacionado a la aviación en el ámbito local, se implementa la Ley de Aviación Civil, contenida en el Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo ha ratificado una serie de instrumentos internacionales con la finalidad de proteger los derechos y obligaciones de todas las personas inmersas en el derecho aéreo.

4.2. Aspecto histórico del derecho aéreo

Para seguir entendiendo en que consiste el derecho aéreo, es importante conocer el aspecto histórico, ya que a través del tiempo han existido diversas posturas al respecto y como se debe de aplicar éste en cada ordenamiento legal, como toda rama del derecho esta rama a evolucionado constantemente, con base al crecimiento de las actividades aéreas que hoy en día se llevan a cabo a nivel mundial, ya que existen diversas actividades que se llevan a cabo en el ámbito aéreo.

Es importante indicar que el derecho aéreo a lo largo de su desarrollo desde que surge ha cambiado de terminologías o nombres, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

1. Derecho aeronáutico
2. Derecho aéreo
3. Derecho aviatorio



4. Derecho de transportes aéreos
5. Derecho espacial

Como se observa han sido diversos los nombres que ha tenido el derecho aéreo, cada uno de estos sinónimos siempre se encuentran enfocados en la aplicación de las normas legales dentro de un ordenamiento jurídico o a través de instrumentos legales internacionales relacionados a la aviación.

En el ámbito legal, el derecho aéreo o aeronáutico, ha sufrido diversas modificaciones derivado de la gran demanda; en la actualidad la utilización de medios aéreos para la movilización de personas y la comercialización de productos, siendo uno de los medios más prácticos y rápidos para transportarse de un país a otro a nivel mundial, por lo que se establece lo siguiente al respecto:

“El Derecho aeronáutico nace del desarrollo de la aviación. Aparece en el ámbito jurídico y legal como una nueva rama de la ciencia del derecho, la cual evoluciona a través del tiempo, conociéndose su denominación como derecho aéreo, derecho aeronáutico, derecho aviatorio, derecho de los transportes aéreos o derecho espacial. Sin importar cuál sea el criterio para afirmar la denominación, lo que es seguro es que proviene siempre de la actividad que el hombre desarrolla en el espacio y que se extiende por encima del espacio terrestre o marítimo en torno al globo terráqueo”⁵⁷.

⁵⁷ García Dávila, José Estuardo. **Análisis del Decreto 93-200 del Congreso de la República de Guatemala de acuerdo a lo establecido en el articulado del Convenio Sobre Aviación Civil.** Pág. 7



El hombre a lo largo de su historia ha realizado diversidad de actividades y ha implementado otras a través de los inventos que se han creado a lo largo de la historia, uno de los principales inventos que revolucionaron al ser humano por completo es la invención de los aviones, éstos como un medio de transporte más rápido ya sea de personas o mercancías de un lugar a otro, principalmente cuando estos lugares se encontraban a larga distancia, desde que surge el avión han existido diversidad de actividades en que el ser humano los ha utilizado, en el ámbito comercial y en el ámbito privado, siendo muy importante crear normas legales que regulen este tipo de actividades.

El derecho aéreo, tienen diversas posturas al respecto de su surgimiento dentro de los ámbitos legales a nivel mundial, uno de los datos más concretos al respecto de cómo surge esta rama del derecho se establece a continuación.

“Desde el momento en que ocurrió el primer vuelo, los juristas empezaron su estudio. Originariamente, fue en Francia, donde se usó por primera vez la denominación Derecho Aéreo, continuando su utilización hasta nuestros días, en los que se aplica al derecho de navegación por el aire. Su propugnador fue André Henry Couannier desde 1919, cuando lo expuso en la Escuela Superior de Aeronáutica de París”. Al mismo tiempo, definió al derecho aéreo como la rama "del derecho que determina y estudia las leyes y las reglas del derecho que regula la circulación y la utilización de las aeronaves, así como las obligaciones que dimanen de ellas"⁵⁸.

⁵⁸ Francoz Rigalt, Antomo. **Derecho Aeroespacial**. Pág. 40



El ser humano conforme va progresando y evolucionando en sus actividades debe de normar cada una de ellas, por lo que desde que se registra el primer vuelo en un avión, se empieza a implementar la terminología del derecho aéreo o derecho aeronáutico, el que estaba enfocado a denominar desde ya una serie de normas jurídicas dirigidas a la regulación legal de esta actividad que realizaría el ser humano.

“La aviación civil en Guatemala tuvo su origen a principios del Siglo XX, siendo uno de los iniciadores de esta materia el señor Dante Nannini. Con el desarrollo de la aviación civil y por lo tanto la aviación militar, se vio la necesidad de utilizar procedimientos de búsqueda y salvamento para el Ejército de Guatemala, y con la adquisición de aeronaves y creación del Cuerpo de Aeronáutica Nacional Militar en Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de marzo de 1921”⁵⁹ A partir de este momento se crearon las necesidades aeroportuarias de la ciudad de Guatemala, que motivaron la construcción del Aeropuerto Internacional La Aurora, cuyas primeras actividades datan del año 1923, desplazando así al Campo de Marte, donde hasta esa fecha se habían llevado a cabo los primeros experimentos aeronáuticos con los que se inició Guatemala.

4.3. Dirección General de Aeronáutica Civil

Con la implementación de la aeronáutica en Guatemala, se ve la necesidad de crear normas legales e instituciones que busquen primero la efectiva aplicación de las normas legales relacionados a la temática y que pueda organizar de manera efectiva cada una

⁵⁹ Girón Mendizábal, Francisco. **Tesis de curso. Mecanismos de Simulación, como medios auxiliares de instrucción, para la puntería y tiro del Vehículo Blindado Multipropósito.** Pág. 3



de las funciones que se le encomienden, de esta manera nace la Dirección General de Aeronáutica Civil.

“Con el transcurrir del tiempo el 11 de septiembre de 1929, durante el gobierno presidido por el General Lázaro Chacón, se creó la Dirección General de Aeronáutica Civil como una dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, hoy Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (MCIV), por medio del Decreto Gubernativo 1,032. En su inicio, la DGAC contaba únicamente con la Dirección General, el Departamento de Operaciones y Asesoría Jurídica; posteriormente y con el avance de la aviación, dicha dependencia fue ampliándose hasta contar con los departamentos administrativo, personal, relaciones públicas, investigación de accidentes, de operaciones, búsqueda y salvamento aéreo.

En ese mismo año también se iniciaron los vuelos comerciales regulares, autorizando a la Compañía Pickwick Airways Inc. para realizar estas operaciones entre Guatemala, México y Estados Unidos. Siempre en 1929 la Compañía Pan American (que operaba en Guatemala como Compañía Mexicana de Aviación) inició sus vuelos con rutas entre Guatemala y Veracruz, y entre Guatemala y Brownsville, Texas. El Aeropuerto Internacional La Aurora estaba construido con una pista de grama, que si bien era suficiente para satisfacer las necesidades de la década de los años 30's, las necesidades de la segunda guerra mundial, ayudaron al asentamiento de una base aérea en La Aurora y con ello la necesidad de construir una pista pavimentada para permitir la operación de las naves aéreas basadas en el país, habiéndose construido en 1942 la



primera pista pavimentada con una longitud de 2,000 metros. En 1959 se extendió la pista 500 metros en cada extremo.

En lo civil para el año de 1948, se promulgó la primera Ley de Aviación Civil de Guatemala, la cual fue sustituida por una nueva Ley a partir del 7 de diciembre de 1997 y posteriormente, con fecha tres de marzo del año 2001 entró en vigencia la Ley actual, contenida en el Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

La Dirección General de Aviación Civil es un ente competente para normar y supervisar los servicios de apoyo a la navegación aérea (telecomunicaciones, radar, tránsito aéreo) servicios de transporte aéreo y de todas las actividades de aeronáutica civil que se desarrollan en el espacio aéreo de Guatemala. Desde el punto de vista estrictamente funcional, la ley le asigna las funciones de carácter técnico, económico y administrativo.

En lo técnico, está facultada para desarrollar sus actividades de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, regulaciones de aviación civil y a los convenios, acuerdos y tratados aprobados y ratificados por el gobierno de la República de Guatemala.

La Dirección General de Aeronáutica Civil está encargada de supervisar la construcción y operación de aeródromos, la prestación de servicios de navegación y de control de tráfico aéreo, y la prestación de los servicios de transporte, de acuerdo a requisitos, estándares y normas internacionales que garanticen la eficiencia, regularidad, seguridad y protección al vuelo; así mismo, le asigna la función de acreditación y fiscalización del



personal aeronáutico y entidades vinculadas al sector de aviación civil; y la investigación de incidentes y accidentes de aviación ocurridos en el territorio nacional.

En lo económico, la ley le asigna la función de otorgar las autorizaciones para la explotación de servicios aeronáuticos (derechos de tráfico); la adjudicación a terceros, mediante licitación pública, de los servicios aeroportuarios, de navegación aérea, equipos e infraestructura aeronáutica; asimismo, la supervisión del funcionamiento de los servicios que hayan sido concesionados a terceros; y dirimir las controversias, entre usuarios y concesionarios, que se deriven del régimen de cargos y tarifas por la prestación de servicios aeroportuarios y de navegación aérea. En lo administrativo, está facultada para administrar un presupuesto y llevar los registros correspondientes; administrar el Registro Aeronáutico Nacional; aplicar las sanciones contempladas en la Ley de Aviación Civil; coordinar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas en el territorio nacional y otras de carácter de supervisión de acuerdos y convenios internacionales en materia de aviación civil.

4.4. Análisis de la Ley de Aviación Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala

Con la finalidad de regular todo lo relacionado a la aviación dentro del territorio nacional, es importante implementar normas jurídicas, las cuales regulen conductas, derechos, obligaciones y demás aspectos relacionados al derecho aéreo y la aviación en Guatemala, de ésta surge la aprobación y aplicación de la Ley de Aviación Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la que entra en vigencia



en el año 2001 y se encuentra actualmente en ejercicio legal. La ley de aviación civil en vigencia, derogó el Decreto 100-97 del Congreso de la República de Guatemala, trata la temática jurídica regulatoria de la actividad aérea a lo largo de 20 títulos según se expone a continuación:

- Título I. Aeronáutica Civil
- Título II. Circulación aérea.
- Título III. Infraestructura
- Título IV. Aeronave
- Título V. Contratos de utilización de aeronaves
- Título VI. Personal aeronáutico
- Título VII. Aeronáutica comercial
- Título VIII. Contrato de transportación aérea.
- Título IX. Cooperación comercial y código compartido.
- Título X. De los sistemas computarizados de reservas.
- Título XI. Responsabilidad.
- Título XII. Seguros.
- Título XIII. Búsqueda, asistencia y salvamento.
- Título XIV. Investigación de accidentes e incidentes de aviación.
- Título XV. Infracciones y sanciones.
- Título XVI. Zona de tratamiento especial aeronáutico.
- Título XVII. Medio ambiente.
- Título XVIII. Otras actividades aeronáuticas.



- Título XIX. Disposiciones transitorias.
- Título XX. Disposiciones finales.

Actualmente la Ley de Aviación Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala, regula una diversidad de disposiciones relacionadas al funcionamiento de a la aviación en el territorio nacional, el objeto de la ley se basa en normar el ejercicio de las actividades de aeronáutica civil, en apoyo al uso racional, eficiente y seguro del espacio aéreo, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, los reglamentos emitidos para el efecto y demás normas complementarias. Cuando se hace referencia a la aplicación de la Ley de Aviación Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala, ésta se aplica tanto para personas individuales como para personas jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen cualquier tipo de actividad dentro de la aviación en territorio nacional y su espacio aéreo.

4.5. Desarrollar el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves para vuelos privados como alternativa a la explotación del espacio aéreo nacional

La aviación y todas sus actividades, comerciales, turísticas, privadas, militares, vinieron a cambiar el mundo con un medio de transporte revolucionado que ayuda a la movilización de personas y mercancías a lo largo del mundo de manera más rápida y confiable puesto que los índices de accidentes que se registran son muy pocos, volviéndolo un medio de transporte bastante confiable.



Distintos son los sujetos que participan en la actividad aeronáutica; invocando en este caso, a los actores físicos, se entiende que son los que realizan prestaciones en beneficio de otros, es lo que la ley denomina personal aeronáutico. Dentro de esta tipología están, en su integración, los que realizan actividades de carácter eminentemente técnico, los administrativos y aquellos otros que asisten y complementan a los anteriores. A su vez, está la distinción entre los que se desempeñan en la aeronave y los que permanecen en la superficie.

También, intervienen en el quehacer aeronáutico, las personas jurídicas, los titulares de las aeronaves o propietarios y los que sin serlo detentan la tenencia y desarrollan todas las tareas que la ley tipifica como explotación de aeronaves. Otros personajes, que integran la comunidad definida por el hecho y la actividad aérea, son los constructores que según la modalidad de ejecución de las aeronaves y sus partes asumirán diversa condición jurídica.

Asimismo, la ley trata, en este complejo de relaciones, aquellos que participan del hecho aéreo como causa productora de derechos, en los que cabe importante participación como titulares a los usuarios de los servicios y prestaciones aeronáuticas. En esta relación entre las cosas, aeronaves y las personas, personal aeronáutico, convergen el derecho internacional y el derecho interno, como quedará expuesto en lo que posteriormente se analizará en este capítulo, a fuentes internacionales y nacionales del derecho aeronáutico guatemalteco.



La historia de la aviación en Guatemala, ha evolucionado paulatinamente a través de la historia, por ser un país en vías de desarrollo ha encontrado varios inconvenientes para ser de la aviación un medio de transporte confiable y que sea bastante conocido a nivel nacional como internacional.

“Prácticamente desde los inicios de la aviación se percibe la vocación global de este medio de transporte y esta circunstancia tiene reflejo en el empeño, desde épocas muy tempranas, en homogeneizar y unificar todos los aspectos regulatorios. De hecho, en el conjunto de fuentes del derecho aéreo una buena parte de ellas vienen constituidas por convenios internacionales o resoluciones adoptadas por organizaciones nacidas de ellos. De ahí la importancia que en el ramo tienen las organizaciones internacionales específicas, que agrupan tanto a las administraciones como a la industria y que se desarrollan en paralelo a los progresos técnicos que se van alcanzando”⁶⁰.

En los albores de la aviación se constituye la Organización de la Aviación Civil Internacional, que es el auténtico pilar internacional del sector. De forma simultánea se han ido desarrollando las autoridades nacionales, que son las que están representadas en esta organización internacional, y creando otras redes de autoridades, profesionales o científicas más o menos cerradas por sectores y por ámbitos geográficos. Conocer su estructura siquiera de forma sucinta es imprescindible para comprender el origen de las fuentes del derecho en este ámbito.

⁶⁰ Rubio, Carlos. **Derecho marítimo y derecho aéreo**. Pág. 4



Según la doctrina aviación civil es: “La locomoción aérea por medio de aparatos más pesados que el aire, la cual no está afecta a servicios militares”.⁶¹ Es importante citar que dependiendo del uso de los aviones y helicópteros, la aviación civil se divide habitualmente en dos grandes grupos: la aviación general y la aviación comercial. Existen múltiples clasificaciones sobre los tipos de aviación general, pero las más frecuentes consisten en diferenciar la aviación general en función de los usos o fines que pretende.

Asimismo, existe una serie de teorías basadas al derecho aeronáutico, esto debido a las diversas denominaciones que se le ha dado al largo de su existencia, para lo que al respecto se establece lo siguiente: “La delimitación del ámbito de estudio o del concepto de una disciplina jurídica constituye la primera parte inexcusable de una obra, pues permite precisar el contenido y la naturaleza de las normas que en ella serán objeto de análisis. Esta tarea no resulta fácil, por cuanto que, en la materia que nos ocupa, ni siquiera existe una denominación uniforme, sino que, por el contrario, ha sido y sigue siendo variada la terminología empleada: derecho aéreo, derecho de la navegación aérea, derecho aeronáutico, derecho del transporte aéreo o incluso derecho de la aviación. De las distintas denominaciones utilizadas, a menudo indistintamente, pueden descartarse algunas puesto que sólo contemplan aspectos parciales de la realidad. En efecto, debe rechazarse su denominación como «Derecho de la aviación», que ha quedado obsoleta por incompleta o reduccionista, ya que su empleo determinaría que en una obra a él referida sólo se incluyera el análisis del régimen de la «locomoción aérea

⁶¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 60



por medio de aparatos más pesados que el aire», siguiendo la definición dada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua⁶².

Como se observa a través del tiempo, esta rama del derecho ha contado con diversas teorías al respecto de su nombre y su ámbito de aplicación, no ha existido un consenso mundial al respecto de cómo se debe de llamar y aplicar, esto en muchas ocasiones varía según la legislación de cada Estado y como determina aplicar las reglas del derecho aéreo o aeronáutico.

En Guatemala, el espacio aéreo es considerado como un bien de tipo estatal, tal como se regula en el Artículo 121 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer, en su parte conducente: "...Son bienes del Estado: d) la zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala".

Ordinariamente, el tema relacionado al espacio aéreo guatemalteco, se encuentra regulado en la Ley de Aviación Civil, Decreto número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 3, el cual establece: "La República de Guatemala ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales. El uso, aprovechamiento y explotación del espacio aéreo con fines aeronáuticos de carácter civil se realizará de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala,

⁶² Arroyo, Ismael. **Derecho aéreo**. Pág. 34



en los acuerdos, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados y ratificados por Guatemala, las leyes ordinarias, lo prescrito en esta ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias”.

Las actividades y funciones asignadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil son las decretadas en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como lo establecido en las Regulaciones de Aviación Civil RAC’s y demás disposiciones complementarias.

La Ley de Aviación Civil de la República de Guatemala contempla los lineamientos normativos correspondientes para obtener el control efectivo de las actividades de aviación y contar con el marco jurídico que le permita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ser la entidad rectora en la materia y establecer las normas del programa para la vigilancia de seguridad operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Dentro de la normativa internacional en este sentido, es oportuno señalar que por la relevancia como medio de partida para el derecho interno, está el Convenio de Chicago de 1944, por citar preliminarmente alguno de ellos, el que ha marcado huella en el derecho aeronáutico interno como ya se mencionó. Es así como el Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Aviación Civil, asume en el texto los principios y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI. De esta forma, se advierte que, en la actuación como parte de la relación jurídica, el personal aeronáutico, detenta en un momento dado del negocio jurídico, para establecer los efectos, derechos y obligaciones que se derivan de la actividad referida.



En lo que respecta a las cosas, se está a la sujeción del régimen establecido en el libro segundo del Código Civil, de los bienes, la propiedad y demás derechos reales. De manera tal que, el concepto aludido debe orientar al carácter de los mismos, sin olvidar que ellos comprenden no sólo a los objetos materiales. Así, participan con este criterio legal, la aeronave, las partes que la constituyen y demás elementos mecánicos que la integran, los diferentes tipos de software y sistemas operativos incorporados en los sistemas mecánicos de la aeronave sobre la cual también recaen aspectos importantes como la identificación lo que resulta de trascendencia en lo relativo a la determinación de la nacionalidad, porque es ella la que establece la ley aplicable, de aquí la relevancia jurídica.

Las normas del Decreto 93-2000; el Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo No. 384-2001, así como el compendio de regulaciones de aviación civil, comprenden las tutelas establecidas para armonizar las relaciones que se derivan de la actividad aérea están referidas a las cuestiones internas en materia de derecho. Las normas de origen internacional están reguladas por los convenios y acuerdos internacionales ratificados conforme las exigencias de la Constitución Política de la República de Guatemala. Con las salvedades apuntadas, se debe ahora comenzar el análisis de la regulación interna o derecho positivo nacional. En esta vía corresponde en primer lugar señalar que la regulación de la actividad aeronáutica está regida no sólo por la Ley de Aviación Civil o con mayor seguridad por el Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, sino que ubicado en el escalón inmediato al de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala las normas que lo complementan y actualizan.



La República de Guatemala ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales. El uso, aprovechamiento y explotación del espacio aéreo con fines aeronáuticos de carácter civil se realiza de conformidad a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los acuerdos, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados y ratificados por Guatemala, las leyes ordinarias, lo prescrito en la Ley de Aviación Civil, su reglamento, regulaciones de Aviación Civil RAC's y disposiciones complementarias. Una de las principales ventajas competitivas de Guatemala es su ubicación geográfica la cual facilita el acceso a mercados internacionales por medio de vuelos directos y convenientes conexiones con Estados Unidos, México, Centroamérica, Sudamérica y Europa. Con base a esa ventaja, la modernización de los aeropuertos internacionales y aeródromos nacionales del país que conforman la red aeroportuaria nacional, con el apoyo técnico de la OACI, que dieron inicio en el 2005 con los trabajos del Aeropuerto Internacional La Aurora, luego el Aeropuerto Internacional Mundo Maya y los Aeródromos de San José, San Marcos, Coatepeque, Quetzaltenango y Huehuetenango.

Como se observa Guatemala, cuenta con una red aeronáutica, en vías de desarrollo, ya que actualmente únicamente se cuenta con dos aeropuertos internacionales, si se fomenta el desarrollo del registro de contrato de arrendamiento de aeronaves para para vuelos privados, con esto existirá una mejor explotación del espacio aéreo guatemalteco, lo que generará una mejor economía en este ramo de la comercialización, esto traerá consigo desarrollo no sólo para las empresas que prestan el servicio de arrendamiento de aeronaves, sino para todos en general, el Estado de Guatemala además de percibir los impuestos que se cobren de dicho contrato y demás acciones que se realicen, tendrá



una mejor explotación del espacio aéreo, esto traerá consigo desarrollo tanto a los aeropuertos del país siendo un mejor destino para usar estos servicios, asimismo también a los usuarios será de gran ayuda ya que a través de este contrato se les garantiza que la aeronave que están arrendando se encuentran en óptimas condiciones lo que les asegura un transporte de personas o mercancías adecuadas a lo que se pacte en el contrato.

Actualmente en Guatemala, no se ha aprovechado al máximo la explotación del espacio aéreo nacional, debido a diversas situaciones, como la falta de publicidad de las ventajas de utilizar este tipo de transporte, la agilización de movimiento de un punto a otro, asimismo también la falta de seguridad que en muchas ocasiones prestan las empresas que se encargan del arrendamiento de aeronaves en Guatemala, por lo que éstos y otros factores han generado que no se le dé una máxima utilidad al espacio aéreo del país.

Con la aplicación correcta del contrato de arrendamiento de aeronaves, estos efectos negativos para la explotación del espacio aéreo en Guatemala, sería un problema menos, ya que dicho contrato tal y como lo establece la Ley de Aviación Civil, contenida en el Decreto Número 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 52 consta que: "El arrendatario está obligado a cuidar la aeronave arrendada con la debida diligencia y a utilizarla exclusivamente en la actividad aeronáutica indicada en el contrato, así mismo, está obligado a pagar la renta en los plazos y lugares convenidos y a devolver la aeronave al arrendador al término del contrato, en el estado en que la recibió y sin más deterioro que los producidos por el uso legítimo y el transcurso del tiempo. La obligación del arrendatario comprende la de mantener la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad hasta el término del contrato de arrendamiento."



Según la norma legal guatemalteca, al respecto del contrato de arrendamiento de aeronave establece que la aeronave debe de estar siempre en óptimas condiciones garantizando las condiciones de aeronavegabilidad, lo que genera una mejor confianza para los usuarios de estos servicios, esto será de gran ayuda para la explotación del espacio aéreo guatemalteco, debido a que si existen mejores condiciones, habrán más personas interesadas a utilizar dicho servicio, por lo que existirá mayor demanda y mejor desarrollo económico para todos los involucrados en dicho contrato desde el Estado, que percibe impuestos de dicha actividad, el arrendante el cual presta el servicio y el arrendatario el cual tendrá una mejor movilidad dentro del territorio nacional ya sea para el traslado de personas o de mercancías para el comercio.

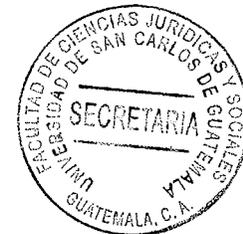


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es importante optar por la búsqueda de alternativas para la facilitación del registro del contrato de arrendamiento de aeronaves, brindadas por diferentes entidades para el transporte de pasajeros o correos dentro del territorio de Guatemala, en la que se busca el cumplimiento de las condiciones de aeronavegabilidad según lo que establece la Ley de Aviación Civil, contenida en el Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, regula el contrato de arrendamiento de aeronave como el contrato de arrendamiento de aeronave es aquel mediante el cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso y posesión de una aeronave determinada por cierta renta convenida, para uno o más vuelos, una distancia a recorrer u otras modalidades y para ser utilizada en una actividad específicamente aeronáutica.

Este contrato debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional, asimismo con el registro del contrato de arrendamiento de aeronaves, se busca principalmente preservar el bien y de esta manera garantizar el estado de la aeronave tal y como lo establece el Artículo 52 de la norma legal antes indicada, que servirá para tener un control técnico regulado por la Dirección General de Aeronáutica ya que este registro se utilizaría como una medida para garantizar que el avión se encuentre en buenas condiciones para realizar el vuelo privado, con el fin de proteger la vida humana, asimismo se busca el desarrollo del comercio y la aeronáutica civil guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2004.

BARBERO, Doménico. **Sistema de derecho privado, tomo IV**. Buenos Aires: Editorial EJE, 1987.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. **Compendio de derecho romano**. México: Ed. Pax-México, 1966.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles**. México: Ed. Harla, 2005.

BETTI, Emilio. **Teoría del negocio jurídico**. Milan: Editorial Torino, 1965.

BORDA, Guillermo. **Tratado de derecho civil, tomo II**. Buenos Aires: Ed. Perrot, 1984.

CABANELLAS, Guillermo: **diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta 1977.

COLIN, Ambrosio y CAPITANT, Henry. **Curso elemental de derecho civil**. Madrid: Ed. Reus, 1922.

FRANCOZ RIGALT, Antomo. **Derecho Aeroespacial**. México, Ed. Porrúa, S.A. 1981.

GARCÍA DÁVILA, José Estuardo. **Análisis del Decreto 93-200 del Congreso de la República de Guatemala de acuerdo a lo establecido en el articulado del convenio sobre aviación civil**. Guatemala: Ed. Universitaria. 2003.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. Barcelona: Ed. Ariel, S.A., 1999.

JELLINEK, Georg. **Teoría general del proceso**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Albatros. 1956.



LASARTE ÁLVAREZ, Carlos. **Principios de derecho civil**. Madrid: España: Editorial Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, 2016.

LEÓN, Henri y MAZEAUD, Jean. **Lecciones de derecho civil parte III**. Buenos Aires: Editorial. Ediciones jurídicas europa-américa, 1959.

MARITAIN, Jacques. **El hombre y el Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Anchorena, 1984.

NARANJO MESA, Vladimir. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogota, Colombia: Ed. Indagraf, 1984.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Contratos civiles**. México: Ed. Porrúa, 2006.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1988.

PORRÚA, Francisco. **Teoría general del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2007.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid: Ed. Pirámide, 1976.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2011.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. **De los contratos**. México: Ed. Porrúa, 1973.

TORRES, Federico. **Manual de introducción al derecho**. Buenos Aires Argentina: Ed. Cooperadora de derecho y ciencias sociales. 1973.

VÁSQUEZ, Raymundo. **Teoría general del Estado**. Guatemala: Ed. Mayte.



VITERI ECHEVERRÍA, Ernesto Ricardo. **Los contratos en el derecho civil guatemalteco (parte especial)**. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2010.

ZAMORA Miguel Ángel y Valencia. **Contratos civiles**. México: Editorial Porrúa, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Aviación Civil. Decreto Número 93-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Acuerdo Gubernativo Número 384-2001. Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Presidente de la República de Guatemala, 2001.